



# Estudio de Impacto Ambiental para la perforación del pozo exploratorio EQN.MC.A.x-1 en CAN\_100

Capítulo III - Marco legal e institucional

8 de noviembre de 2021

Proyecto No.: 0582679

|                               |                                                                                                |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Detalles del documento</b> |                                                                                                |
| Título del documento          | Estudio de Impacto Ambiental para la perforación del pozo exploratorio EQN.MC.A.x-1 en CAN_100 |
| Subtítulo del documento       | Marco legal e institucional                                                                    |
| Proyecto No.                  | 0582679                                                                                        |
| Fecha                         | 8 de noviembre de 2021                                                                         |
| Versión                       | 1.0                                                                                            |
| Autor                         | Paula Roberts, Rocío Sánchez, Luisa Pérez Gorospe                                              |
| Nombre del cliente            | EQUINOR ARGENTINA B.V. Sucursal Argentina                                                      |

#### Historial del documento

| Versión  | Modificación | Autor                                             | Revisado por            | Aprobación de ERM para emisión |             | Comentarios    |
|----------|--------------|---------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------|----------------|
|          |              |                                                   |                         | Nombre                         | Fecha       |                |
| Borrador | 00           | Paula Roberts, Rocío Sánchez, Luisa Pérez Gorospe | Andrea Fernández Sanday | Juan Simonelli                 | 08.MAR.2021 | Texto Borrador |
| Borrador | 1.0          | Paula Roberts                                     | Andrea Fernández Sanday |                                | 14.JUN.2021 | Texto borrador |
| 1.0      | 2.0          | Paula Roberts                                     | Andrea Fernández Sanday |                                | 15.SEP.2021 |                |
| 1.0      | 3.0          | Paula Roberts                                     | Andrea Fernández Sanday | Juan Simonelli                 | 10.NOV.2021 |                |
|          |              |                                                   |                         |                                |             |                |
|          |              |                                                   |                         |                                |             |                |
|          |              |                                                   |                         |                                |             |                |
|          |              |                                                   |                         |                                |             |                |

---

## Página de firmas

Noviembre 2021

# Estudio de Impacto Ambiental para la perforación del pozo exploratorio EQN.MC.A.x-1 en CAN\_100

## Capítulo III – Marco legal e institucional

---



Juan Simonelli  
Director del proyecto

---



Andrea Fernández Sanday  
Gerente del proyecto

### **ERM Argentina S.A.**

Av. Monroe 5088 8° Piso, Buenos Aires

Telf: +54 11 5218-3900

Fax: +54 11 5218-3999

[www.erm.com](http://www.erm.com)

© Derechos de autor 2021 de ERM Worldwide Group Ltd y/o sus filiales ("ERM").

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción o transmisión de este trabajo en ninguna forma, o por ningún medio, sin el permiso previo por escrito de ERM

## ÍNDICE

|                           |                                                                                                                                                  |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3. MARCO NORMATIVO</b> | <b>4</b>                                                                                                                                         |
| 3.1                       | Objetivo..... 4                                                                                                                                  |
| 3.2                       | Introducción ..... 4                                                                                                                             |
| 3.3                       | Aspectos Normativos Ambientales y Administrativos ..... 4                                                                                        |
| 3.4                       | Marco Legal Ambiental ..... 5                                                                                                                    |
| 3.4.1                     | Constitución Nacional ..... 5                                                                                                                    |
| 3.4.2                     | Tratados, convenciones y acuerdos internacionales y regionales ..... 6                                                                           |
| 3.4.3                     | Normas mínimas para las leyes de protección ambiental..... 16                                                                                    |
| 3.4.4                     | Gestión ambiental en actividades de petróleo y gas..... 21                                                                                       |
| 3.4.5                     | Gestión ambiental para actividades marítimas ..... 23                                                                                            |
| 3.4.6                     | Residuos peligrosos y oleosos..... 35                                                                                                            |
| 3.4.7                     | Residuos no peligrosos..... 38                                                                                                                   |
| 3.4.8                     | Efluentes líquidos y calidad del agua..... 39                                                                                                    |
| 3.4.9                     | Flora y fauna ..... 39                                                                                                                           |
| 3.4.10                    | Áreas naturales protegidas ..... 43                                                                                                              |
| 3.5                       | Marco General para las Actividades de Petróleo y Gas ..... 44                                                                                    |
| 3.5.1                     | Ley 17.319 - Ley nacional de hidrocarburos ..... 44                                                                                              |
| 3.6                       | Marco Normativo General de la Actividad Marítima..... 45                                                                                         |
| 3.6.1                     | Asuntos de jurisdicción y competencia ..... 45                                                                                                   |
| 3.7                       | Marco Jurídico relacionado con el Patrimonio Cultural ..... 46                                                                                   |
| 3.8                       | Marco Jurídico relacionado con la Salud y la Seguridad ..... 47                                                                                  |
| 3.8.1                     | Salud y seguridad ..... 47                                                                                                                       |
| 3.8.2                     | Sustancias peligrosas ..... 48                                                                                                                   |
| 3.8.3                     | Almacenamiento de petróleo ..... 49                                                                                                              |
| 3.9                       | Marco Legal sobre el Área de Exploración/Explotación “CAN_100” ..... 49                                                                          |
| 3.10                      | Estándares Internacionales ..... 50                                                                                                              |
| 3.10.1                    | Guías sobre Ambiente, Salud y Seguridad para el Desarrollo de Petróleo y Gas Costa<br>afuera de la Corporación Financiera Internacional ..... 50 |
| 3.11                      | Estándares Corporativos ..... 51                                                                                                                 |
| 3.11.1                    | Sistema de gestión ambiental de Equinor..... 51                                                                                                  |
| 3.11.2                    | El Libro de Equinor ..... 53                                                                                                                     |
| 3.11.3                    | Requerimientos de función ..... 53                                                                                                               |
| 3.11.4                    | Requerimientos y recomendaciones..... 53                                                                                                         |
| 3.11.5                    | Gestión de riesgos ..... 54                                                                                                                      |
| 3.11.6                    | Monitoreo de desempeño ..... 54                                                                                                                  |
| 3.11.7                    | Política de salud, seguridad y medio ambiente ..... 55                                                                                           |
| 3.11.8                    | Código de conducta ..... 55                                                                                                                      |
| 3.12                      | Marco institucional ..... 56                                                                                                                     |
| 3.13                      | Principios de adhesión voluntaria ..... 58                                                                                                       |
| 3.13.1                    | Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y los Derechos<br>Humanos ..... 58                                                     |
| 3.13.2                    | Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos ..... 58                                                                               |
| 3.13.3                    | Pacto Mundial de las Naciones Unidas..... 58                                                                                                     |
| 3.13.4                    | Organización Internacional del Trabajo (OIT) ..... 59                                                                                            |
| 3.13.5                    | Asociación Global para los Aspectos Ambientales y Sociales de la Industria del Gas y<br>el Petróleo ..... 60                                     |
| 3.13.6                    | Acuerdo de París ..... 60                                                                                                                        |
| 3.13.7                    | Plataforma empresarial de acción oceánica sostenible de Naciones Unidas ..... 60                                                                 |
| 3.14                      | Certificaciones de procedimientos y certificaciones de capacitación personal ..... 60                                                            |

## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

| Abreviatura | Acrónimo                                                                   |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------|
| AMP         | Áreas Marinas Protegidas                                                   |
| APN         | Administración de Parques Nacionales                                       |
| ART         | Aseguradoras de Riesgos del Trabajo                                        |
| CELOCODECON | Centro Local de Control de Derrames Contaminantes                          |
| CENACODECON | Centro Nacional de Control de Derrames Contaminantes                       |
| CEZOCODECON | Centro Zonal de Control de Derrames Contaminantes                          |
| CFP         | Consejo Federal Pesquero                                                   |
| CITES       | Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre   |
| CMP         | Captura Máxima Permisible                                                  |
| CMNUCC      | Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático             |
| CN          | Constitución Nacional                                                      |
| DIA         | Declaración de Impacto Ambiental                                           |
| EIA         | Evaluación de Impacto Ambiental                                            |
| ERM         | Environmental Resources Management                                         |
| EsIA        | Estudio de Impacto Ambiental                                               |
| GHS         | Etiquetado de Productos Químicos                                           |
| GMC         | Grupo de Mercado Común                                                     |
| GTRB        | Plan de Gestión de Trazabilidad de los Residuos provenientes de los buques |
| INAPL       | Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano           |
| INIDEP      | Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero                  |
| LBA         | Línea de Base Ambiental                                                    |
| LRB         | Libro de Registro de Basuras                                               |
| MAGyP       | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca                               |
| MASS        | Medio ambiente, Salud y Seguridad                                          |
| MAYDS       | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable                            |
| MEPC        | Comité de Protección del Medio Marino                                      |
| MERCOSUR    | Mercado Común del Sur                                                      |
| MSC         | Comité de Seguridad Marítima                                               |
| OMI         | Organización Marítima Internacional                                        |
| OPDS        | Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible                         |
| PCBs        | Policlorobifenilos                                                         |
| PGA         | Plan de Gestión Ambiental                                                  |
| PLANACON    | Plan Nacional de Contingencia                                              |
| PNA         | Prefectura Naval Argentina                                                 |
| ppm         | partes por millón                                                          |
| PROAS       | Programa de Arqueología Subacuática                                        |
| REGINAVE    | Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre                      |

|        |                                                                                |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------|
| SEN    | Secretaría de Energía de la Nación                                             |
| SGA    | Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación                                |
| SGAyDS | Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable                    |
| SGE    | Secretaría de Gobierno de Energía                                              |
| SRT    | Superintendencia de Riesgos del Trabajo                                        |
| SSPyA  | Subsecretaría de Pesca y Acuicultura                                           |
| TAT    | Tonelaje de Arqueo Total                                                       |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| ZEE    | Zona Económica Exclusiva                                                       |

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Objetivo

Este capítulo tiene como objetivo presentar el marco legal nacional y provincial aplicable al proyecto de perforación de un pozo exploratorio (EQN.MC.A.x-1) en el área CAN\_100. Además, presenta la estructura institucional en la que se enmarca y las normas corporativas de adhesión voluntaria con los que trabaja EQUINOR.

#### 3.2 Introducción

El sistema normativo de la República Argentina se estructura en una organización normativa compleja, integrada por reglamentos de diferentes grados y órdenes, como consecuencia de la organización federal del Estado. La base normativa está constituida por la Constitución Nacional, mediante la cual las provincias han delegado determinadas facultades a la Nación, reservándose aquellas que no fueron expresamente delegadas.

Siguiendo dicho orden, y con el fin de facilitar el acercamiento a la legislación aplicable al Proyecto en análisis, este informe se ha estructurado de la siguiente manera.

En primer lugar, se presenta una sección denominada **Aspectos Normativos Ambientales y Administrativos** en el que se desarrollan brevemente los aspectos normativos ambientales y administrativos más relevantes aplicables al Proyecto de exploración en alta mar en estudio, incluyendo el análisis de la jurisdicción aplicable al Proyecto.

A continuación, se describe el **Marco Legal sobre el Medio Ambiente** aplicable al Proyecto en análisis, que incluye normativas ambientales de diferentes grados y órdenes, las cuales han sido agrupadas por temáticas (actividad de hidrocarburos, actividad marítima, etc.).

Luego se incluye el desarrollo del **Marco Normativo General de la Actividad de Hidrocarburos** y el **Marco Normativo General de la Actividad Marítima**, donde se revisan las normas que establecen las bases para el ejercicio de las actividades mencionadas. A continuación, se revisa el **Marco Legal de Seguridad y Salud Ocupacional** en el trabajo e instalaciones, el **marco legal relacionado con el Patrimonio Cultural**, las **normas internacionales** consideradas, las **certificaciones de Procedimientos y Normas Corporativas** de EQUINOR, y el **marco institucional** del proyecto.

#### 3.3 Aspectos Normativos Ambientales y Administrativos

En la siguiente sección se desarrollará una descripción de los aspectos normativos ambientales y administrativos más relevantes aplicables al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de perforación de un pozo exploratorio (EQN.MC.A.x-1) en el área CAN\_100, incluyendo un análisis de la jurisdicción que le sea aplicable y la indicación de la autoridad competente, si se define.

Como marco conceptual general, cabe señalar que la actividad nacional de hidrocarburos se encuentra regulada por la Ley Nacional de Hidrocarburos, Ley 17.319, y su reglamento normativo, complementario y modificatorio.

El Artículo 1 de la Ley 17.319, modificada por la Ley 26.197 del 5 de enero de 2007, establece que:

*"Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.*

*Los yacimientos de hidrocarburos ubicados dentro de las DOCE (12) millas náuticas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley 23.968 hasta el límite exterior de la plataforma continental pertenecen al Estado Nacional.*

*Los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus territorios, incluidos los ubicados en el mar adyacentes a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas náuticas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley 23.968, pertenecen a los Estados provinciales".*

El Proyecto se desarrollará en la plataforma marina de la República Argentina, que se extiende desde las 12 millas náuticas establecidas como límite para la jurisdicción provincial, hasta las 200 millas náuticas. Por lo tanto, el Proyecto se desarrollará, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17.319, en aguas de la jurisdicción del Estado Nacional. Por lo anterior, el Proyecto se sujetará a la normativa nacional que rija la materia y a la obtención de los correspondientes permisos y concesiones de la Autoridad Nacional competente.

Por otro lado, el Proyecto también debe considerar la normativa nacional sobre la actividad marítima y portuaria, ya que la Nación tiene la facultad de legislar sobre la navegación interprovincial y extranjera y la autorización portuaria.

Asimismo, durante la ejecución del Proyecto, se tendrá en cuenta toda la normativa que emita la Prefectura Naval Argentina (PNA), que aplica en el ejercicio del servicio de policía de seguridad en la navegación, policía de seguridad y judicial y, en parte, la jurisdicción administrativa de navegación, por expreso mandato de la Ley 18.398.

En línea con lo anterior, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) debe elaborarse teniendo en cuenta, principalmente en términos procesales y contenidos mínimos, la Resolución Conjunta de la anterior Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS) y la anterior Secretaría de Gobierno de Energía (SGE), Resolución 3/2019, ya que por la ubicación del área operativa a la que se refiere este proyecto, la jurisdicción aplicable es la nacional. También las previsiones establecidas en la Resolución SE 25/04 – "Normas para la Presentación de Estudios Ambientales Correspondientes a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos". Adicionalmente, en la elaboración de la misma se han considerado las disposiciones contenidas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (Resolución 337/2019) y otros documentos relevantes.

## 3.4 Marco Legal Ambiental

### 3.4.1 Constitución Nacional

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 incluyó dentro del Capítulo Segundo "Nuevos Derechos y Garantías" dos artículos que abordan directamente el tema ambiental y su protección, a saber:

#### Artículo 41

"Todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado, adecuado para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de reparar, según establece la ley".

"Las autoridades garantizarán la protección de este derecho, el uso racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica, y la información y educación ambiental".

"Corresponde a la Nación dictar las normas que contienen los presupuestos mínimos de protección", y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que estas alteren las jurisdicciones locales".

"Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y radiactivos".

#### Artículo 43

"Cualquier persona podrá interponer una acción de amparo expedita y rápida, si no existe otro medio judicial más adecuado, contra cualquier acto u omisión de las autoridades públicas o particulares, que lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o manifiesta ilegalidad, actual o inminentemente, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en la que se fundamenta el acto u omisión lesiva".

*"Pueden ejercitar esta acción contra cualquier forma de discriminación y en relación con los derechos que protegen al medio ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, al afectado, al defensor del pueblo y a las asociaciones que promueven estos fines, registrados en conformidad con la ley, que determinará los requisitos y formas de su organización".*

Por su parte, la Constitución Nacional define en otras secciones el mapa de distribución de competencias entre los gobiernos federal y provincial, que en lo que a este Proyecto se refiere, se puede resumir citando el texto de los artículos 121, 124 y 75 inciso 12 y 15 respectivamente, que determinan que:

*"Las provincias retienen todas las facultades no delegadas por esta Constitución al Gobierno Federal, y las que se hayan reservado expresamente por convenios especiales al momento de su constitución" (Artículo 121 CN) y que "El dominio originario de los recursos corresponde a las provincias naturales existentes en su territorio" (Artículo 124, segundo párrafo).*

La delegación provincial al gobierno federal se detalla en el Artículo 75 CN, y en lo que a este Proyecto se refiere, es necesario citar el inciso 12 y 15, que dispone que:

*"Corresponde al Congreso:*

*[...] 12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; [...]"*

### **3.4.2 Tratados, convenciones y acuerdos internacionales y regionales**

La República Argentina ha ratificado numerosos tratados, convenciones y acuerdos internacionales y regionales con otros Estados, que constituyen una fuente de derecho de suma importancia para el sistema normativo jurídico nacional.

Como tales, estos instrumentos (y las normativas nacionales que los incorporan al régimen legal local) establecen directrices generales y definen el marco para la interpretación de las normativas locales emitidas en consecuencia.

#### **3.4.2.1 Políticas ambientales**

##### **Acuerdo marco ambiental – conocido como MERCOSUR**

A nivel regional, la República Argentina forma parte del bloque denominado MERCOSUR (Mercado Común del Sur), y como tal, ha suscrito el "Acuerdo Marco MERCOSUR sobre Medio Ambiente", el cual fue incorporado al régimen jurídico nacional a través de la Ley 25.841. Como miembro, todas las resoluciones emitidas por los órganos del MERCOSUR son aplicables a la República Argentina.

Entre estas resoluciones, cabe destacar la Resolución GMC 10/94 que aprobó las Directrices Básicas de Política Ambiental y la Resolución GMC 7/98 sobre Emergencias Ambientales. En particular, el Anexo de la Resolución 10/94 establece que los miembros deben garantizar la adopción de prácticas amigables con el medio ambiente. Como ejemplo de esto, se pueden mencionar las directrices nacionales de buenas prácticas en estudio de impacto, los cuales fueron tomados en cuenta para la elaboración de este EslA.

### 3.4.2.2 Actividades marítimas

#### *Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78)*

Esta Organización Marítima Internacional ha desarrollado el tratado mundial más importante para la prevención de la contaminación por los buques: el Convenio internacional para la prevención de la contaminación por los buques (conocido como MARPOL, por sus siglas en inglés). La Ley 24.089 aprueba el “Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973”, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), designando a la Prefectura Naval Argentina como su autoridad competente.

MARPOL cubre todos los aspectos técnicos de la contaminación de los buques que son operaciones normales para buques y embarcaciones.

Las normativas de descarga de MARPOL se aplican a buques y embarcaciones de todos los tamaños. Otras normativas establecen las normas para el diseño y construcción de buques, equipo que debe instalarse y mantenerse en los buques y establece un sistema de certificación e inspecciones. MARPOL también incluye la obligación de los países que son Partes de proporcionar instalaciones portuarias de recepción para la eliminación de residuos generados por buques. También existen requisitos específicos en los buques para el mantenimiento de registros, planes de gestión y procedimientos que deben seguir los marinos que trabajan en los buques.

MARPOL aborda cuestiones técnicas y requisitos específicos para la prevención de diversos tipos de contaminación procedente de los buques. Estos están contenidos en seis anexos:

| MARPOL 73/78 |                                       |
|--------------|---------------------------------------|
| Anexo I      | Petróleo                              |
| Anexo II     | Sustancias líquidas nocivas a granel  |
| Anexo III    | Sustancias nocivas en forma envasada. |
| Anexo IV     | Aguas sucias                          |
| Anexo V      | Basura                                |
| Anexo VI     | Aire                                  |

Para este proyecto se aplican los reglamentos incluidos en los Anexos I, IV, V y VI.

El referido Convenio establece en su **Anexo I “Normas para Prevenir la Contaminación por Hidrocarburos”** una serie de prescripciones para los buques y plataformas fijas o flotantes, dedicados a la exploración, explotación y consecuente tratamiento en alta mar, de los recursos minerales del fondo marino.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Regla 9 (Control de descargas de hidrocarburos)** del Anexo I, de la Ley 24.089 / 1992, se prohibirá la descarga al mar de hidrocarburos o mezclas oleosas excepto cuando se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo 1b), todos los cuales se cumplen en el caso del proyecto de perforación de EQUINOR en CAN\_100, a saber:

1) b) En el caso de buques no petroleros, cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 toneladas y buques petroleros con respecto a las aguas de sentina de los espacios de máquinas, excepto los de

la cámara de bombas de carga a menos que dichas aguas sean mezcladas con residuos de carga de hidrocarburos;

- i. que el buque no se encuentra en una zona especial (caso incluido en este Proyecto);
- ii. la embarcación se encuentra a más de 12 millas náuticas de la tierra más cercana;
- iii. el buque está en ruta;
- iv. el contenido de hidrocarburos del efluente es inferior a 100 partes por millón; Y
- v. el buque cuente con un dispositivo operativo para el seguimiento y control de las descargas de hidrocarburos, equipo para la separación de agua e hidrocarburos, un sistema de filtración de hidrocarburos o alguna otra instalación según lo establecido en la Regla 16 de este Anexo.

Las disposiciones del párrafo 1) de esta regla no se aplicarán a las descargas de lastre limpias o separadas. Las disposiciones del párrafo 1) b) de esta regla no se aplicarán a las descargas de mezclas oleosas que, sin diluir, tengan un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 partes por millón.

A pesar de que el marco de la Ley 24.089 / 1992 exige que el contenido de las descargas de hidrocarburos del efluente sea menor a 100 partes por millón en las condiciones mencionadas anteriormente en el punto 1) b) de la Regla 9; de acuerdo con las normas de la empresa EQUINOR, sus operaciones requieren la aplicación de al menos los requisitos del Convenio MARPOL 73/78, por lo que se cumplirá que las descargas de mezclas oleosas, sin dilución, tengan un contenido de hidrocarburos que no pase 15 partes por millón.

La **Regla 12 (instalaciones y servicios de recepción)** del Anexo I de la Ley 24.089 / 1992, por su parte, se aplica a la hora de seleccionar el Puerto que funcionará como base logística, ya que establece las condiciones para las Instalaciones y servicios de recepción. Son especialmente importantes si se tiene en cuenta que no todos los residuos pueden descargarse en alta mar. Por ejemplo, el puerto debe contar con servicios e instalaciones para la recepción de residuos y mezclas oleosas que permanezcan a bordo de buques petroleros y otros buques, con capacidad adecuada para que los buques que los utilicen no tengan que sufrir retrasos innecesarios. Asimismo, los puertos pueden recibir agua de sentina contaminada (párrafo e).

El **Anexo IV** de la Ley 24.089 / 1992, establece las **"Normas para Prevenir la Contaminación por Aguas Sucias de los Buques"**. La Regla 8 de dicho Anexo prohíbe la descarga de aguas sucias al mar a menos que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

- La embarcación podrá descargar a una distancia superior a 4 millas náuticas si las aguas sucias han sido previamente trituradas y desinfectadas mediante un sistema certificado, o a una distancia superior a 12 millas náuticas si no han sido previamente trituradas o desinfectadas. En todo caso, las aguas sucias que hayan sido almacenadas en cisternas no serán vertidas de manera inmediata, sino por un régimen moderado, con el buque navegando a una velocidad no inferior a 4 nudos.

Adicionalmente, la Ley 24.089 / 1992 establece en su **Anexo V** las **"Reglas para Prevenir la Contaminación por Basura de Buques"**. De acuerdo con la definición contenida en dicho Anexo, se entiende por "basura" "todo tipo de restos de alimentos – excepto el pescado fresco y sus porciones – , así como los residuos resultantes de las labores domésticas y labores rutinarias del buque en condiciones normales de servicio, que se suelen verter de manera continua o periódica". Se determina expresamente que el término no incluye las sustancias definidas o listadas en otros Anexos de dicho Convenio.

La Regla 2 especifica que el alcance de las disposiciones del Anexo V se aplica a todos los buques. La Regla 4 del Anexo V antes mencionado, establece una serie de requisitos especiales para la disposición de basura.

Estas reglas se aplican igualmente a las instalaciones en alta mar. De hecho, el régimen de prevención de la contaminación de las instalaciones en alta mar es considerablemente más estricto que el de los

buques marítimos. Si bien el Anexo V permite, en determinadas condiciones, la eliminación en el mar de determinados tipos de basura, incluidos los materiales de revestimiento y embalaje, los residuos alimenticios y otras basuras de los buques. Esto no se aplica a las plataformas.

En el caso de embarcaciones, se permite la descarga de residuos alimenticios en las siguientes condiciones:

- El buque debe estar navegando o en movimiento;
- Para los residuos alimenticios procesados a través de una picadora o trituradora (capaz de pasar a través de una criba con aberturas no mayores de 25 milímetros (mm), la descarga debe ser al menos a 3 millas náuticas (nmi) de la tierra más cercana;
- Para los residuos alimenticios que no hayan sido procesados a través de una picadora o trituradora, la descarga debe ser al menos a 12 millas náuticas de la tierra más cercana.

En el caso de plataformas fijas o flotantes, se permite la descarga de residuos alimenticios en las siguientes condiciones:

- Más de 12 nmi de la tierra más cercana. Los residuos alimenticios se picarán o triturarán y podrán pasar a través de una criba con aberturas no superiores a 25 mm.

En 1997 se convocó una conferencia diplomática con el fin de incorporar a la Convención, el nuevo **Anexo VI sobre Prevención de la Contaminación por Emisiones Gaseosas de los Buques**, que considera sustancias que agotan la capa de ozono atmosférico, la generación de óxidos de nitrógeno y óxidos de azufre, (que producen lluvia ácida), contaminación por vapores de compuestos orgánicos y generación de gases de efecto invernadero. Este Protocolo se encuentra vigente a nivel internacional desde el 19-MAY-05 y fue aprobado por Disposición de la Prefectura Naval Argentina en noviembre de 2012 (Disposición PNA UR 9 23/12).

### *Convenio Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos*

La Ley 24.292 ratificó el "Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos" (OPRC, por sus siglas en inglés), adoptado por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Artículo 3 de la mencionada Convención establece que cada Parte debe exigir a todas las embarcaciones que tengan derecho a enarbolar su pabellón y a las autoridades y empresas encargadas de los puertos marítimos e instalaciones de manejo de hidrocarburos bajo su jurisdicción, que cuenten con planes de emergencia en caso de contaminación por petróleo. Asimismo, cada Parte exigirá que las empresas operadoras de las unidades en alta mar bajo su jurisdicción cuenten con planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, coordinados con los sistemas nacionales establecidos de acuerdo con los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.

El Artículo 4 establece que las Partes de este Convenio requerirán a los capitanes y responsables de los buques que enarbolan su pabellón, así como a los responsables de una unidad en alta mar sujeta a su jurisdicción, que notifiquen sin demora cualquier evento ocurrido en sus buques o unidades en alta mar, u observados en el mar, que ha producido o es probable que produzca una descarga de hidrocarburos. En el caso de un buque, debería notificarse al Estado ribereño más cercano. Cada Parte requerirá a los responsables de puertos marítimos e instalaciones de manejo de hidrocarburos sujetos a su jurisdicción, que notifiquen inmediatamente a la autoridad nacional competente de cualquier evento que haya producido o pueda producir una descarga de hidrocarburos o dé lugar a la presencia de hidrocarburos.

Asimismo, el Artículo 6 de esta Convención establece que cada Parte debe establecer un sistema nacional para atender de manera oportuna y efectiva los eventos de contaminación por hidrocarburos, y los contenidos mínimos que debe tener dicho sistema.

### *Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Provoquen Contaminación por Hidrocarburos*

La Ley 23.456 aprueba el "Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que provoquen contaminación por hidrocarburos" y su Anexo, que fue firmado en Bruselas en 1969 y entró en vigor el 6 de mayo de 1975.

El Convenio de referencia establece en su Artículo I que las Partes podrán tomar en alta mar "las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar cualquier peligro grave e inminente contra su litoral o intereses afines, debido a contaminación o amenaza de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, producto de un accidente marítimo u otros hechos relacionados con ese accidente, a los que razonablemente se atribuyen consecuencias desastrosas de gran magnitud".

Las medidas que tomen los Estados ribereños en virtud de este artículo deben ser "proporcionales al daño causado o al riesgo esperado", "no excederán de lo razonablemente necesario para lograr el objetivo antes mencionado" y "cesarán tan pronto como dicho objetivo se haya logrado" (Artículo 5).

### *Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar por Descarga de Residuos y Otras Materias*

El "Convenio para la prevención de la contaminación del mar por descarga de residuos y otras materias" (Londres, 1972), ratificado en 1979 por la Ley 21.947, establece una serie de disposiciones que contribuyen al control internacional y la prevención de la contaminación del mar.

Así, en el Artículo 4 establece que las Partes deben prohibir "la descarga de cualquier residuo u otra materia en cualquier forma o condición, excepto en los casos que se especifican a continuación:

- a. Se prohíbe la descarga de residuos u otras materias enumeradas en el Anexo I;
- b. Se requiere un permiso previo especial para la descarga de residuos u otras materias enumeradas en el Anexo II;
- c. Se requiere un permiso general previo para la descarga de todos los demás residuos o materiales".

El mencionado Convenio define en su Artículo 3 "descarga" como "toda evacuación deliberada en el mar de residuos u otras materias realizada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar" y "todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar". Sin embargo, el concepto no incluye "la evacuación de residuos u otros materiales directamente derivados de la exploración, explotación y tratamientos relacionados en alta mar de los recursos minerales del fondo marino o relacionados con ellos".

Los Anexos I y II de la Convención enumeran los residuos que no pueden ser vertidos y aquellos para los que se requiere un permiso especial de vertido, respectivamente. En el Anexo III, por su parte, se determinan los criterios que rigen la emisión de permisos generales y especiales.

Dicho Convenio cuenta con un Protocolo suscrito en 1996, destinado a reemplazarlo y establecer una serie de disposiciones más restrictivas que las originales en cuanto a los residuos que pueden ser vertidos al mar. Este Protocolo no ha sido ratificado por la República Argentina a la fecha de este informe.

### *Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos del Buque (BWM) 2004*

El "CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y SEDIMENTOS DEL BUQUE, 2004", (BWM, por sus siglas en inglés), entró en vigencia internacional a

partir del 8 de septiembre de 2017, y para la República Argentina a partir del 2 de noviembre de 2017, fue aprobado por Ley 27.011. La Prefectura Naval Argentina es su autoridad competente, según Decreto 1814/15.

La Resolución A.868 (20) de la OMI, como anexo a la convención MARPOL, tiene como objetivo colaborar con los gobiernos, las autoridades competentes, los capitanes de los buques, las compañías navieras, los propietarios de buques, las autoridades portuarias y otros actores para minimizar el riesgo de introducción de organismos y patógenos acuáticos nocivos presentes en el agua de lastre y en sus sedimentos, sin poner en peligro la seguridad del buque, incluidos los procedimientos operativos para los mismos. Por tal motivo, la Prefectura Naval Argentina elaboró en nuestro país la Ordenanza 7/98, DPMA - Tomo 6, "Régimen para la protección del medio ambiente", para prevenir la contaminación con organismos acuáticos en el lastre de los buques con destino a puertos argentinos de la Cuenca del Plata. Asimismo, la Prefectura creó debidamente la Ordenanza 12/98, DPMA - Tomo 6 "Designación de Zonas de Protección Especial en la Costa Argentina".

La Ordenanza 7/98 DPMA fue derogada y reemplazada por la Ordenanza 7-17 (DPMA) del Tomo 6. De acuerdo con el Artículo 2 de la Disposición 295-E / 2017

ARTICULO 1. - Aprueba la Ordenanza 7-17, DPMA:

ARTICULO 2. - La descarga de agua de lastre y sedimentos de los buques solo se permitirá si se demuestra que se ha cumplido satisfactoriamente con las normas de control y gestión del agua de lastre y sedimentos, establecidas en esta Ordenanza y en el "Convenio BWM, 2004".

ARTÍCULO 4.- DEROGA la Ordenanza 7-98 (DPMA) del Tomo 6 "RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" titulado "PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN CON ORGANISMOS ACUÁTICOS EN EL LASTRE DE BUQUES DESTINADOS A PUERTOS ARGENTINOS DE LA CUENCA".

Las embarcaciones vinculadas al Proyecto que pertenezcan a un país que haya ratificado el convenio deben cumplir con lo establecido en las normas D-1 y D-2 en cuanto a los volúmenes de renovación del agua de lastre, con la distancia a la costa para realizarlo y los límites de concentración de organismos *Vibrio cholerae*, *Escherichia coli* y enterococos intestinales. Cabe aclarar que dicho acuerdo aún no ha sido ratificado por la República Argentina.

Las embarcaciones que Equinor contratará para este proyecto presentarán un plan de gestión del agua de lastre. El agua de lastre en posesión del buque se eliminará de acuerdo con las ordenanzas de la PNA. Autoridad competente: PNA

### *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar*

La Ley 22.079 ratificó el "Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar". En materia de seguridad, la República Argentina ha suscrito el mencionado Acuerdo, que obliga a las partes a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la vida humana en las aguas.

La embarcación que será contratada por Equinor cuenta con un especialista en salud y seguridad como parte de su tripulación durante el tiempo que se encuentra en alta mar.

### *Acuerdo del Río de la Plata y su Frente Marítimo*

Este tratado fue firmado con la República Oriental del Uruguay con el principal motivo de fijar los límites del Río de la Plata. Asimismo, establece una franja de jurisdicción exclusiva para cada país, que corre paralela a las respectivas costas y tiene un ancho de 2 millas náuticas en el tramo superior y 7 millas en el tramo medio del Río de la Plata. El espacio entre los límites exclusivos corresponde a "uso común".

En relación con el proyecto de perforación de pozos exploratorios, es importante comentar que, si bien el alcance geográfico no incluye la ubicación del pozo dentro de los límites de este acuerdo; establece una zona de prohibición de acciones contaminantes. Allí se prohíbe la descarga de hidrocarburos de

lavado de tanques, desagüe y drenaje de lastre y, en general, cualquier otra acción que pueda tener efectos contaminantes (Artículo 78).

En particular, el Capítulo IX del Tratado se refiere a la Contaminación. Establece que cada parte será responsable ante la otra por los daños que se infieran como consecuencia de la contaminación causada por sus propias actividades o por las de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en su territorio (Artículo 51). También indica que la parte responsable debe indemnizar a la otra por los daños sufridos y que se espera la cooperación mutua (Artículo 52).

El Capítulo X, por su parte, comenta sobre la actividad pesquera, los derechos exclusivos de cada país y la necesidad de trabajo conjunto, cooperación e intercambio de información al respecto.

Dicho tratado, suscrito en 1973, en Argentina es aprobado por la Ley 20.645. La Comisión Administrativa del Río de la Plata es responsable de su implementación.

### 3.4.2.3 Cambio climático y emisiones gaseosas

#### *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*

La Ley 23.724 aprueba la "Convención de Viena para la protección de la capa de ozono", adoptada en Viena el 22 de marzo de 1985. En el marco de este Convenio, la Ley 23.778 aprobó el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", firmado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 y las Leyes 24.167, 24.418 y 25.389 y sus modificaciones, adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990, Copenhague el 25 de noviembre de 1992 y Montreal el 17 de septiembre de 1997, respectivamente.

El régimen normativo que establece esta Convención estipula una serie de limitaciones al uso y metas de reducción de emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono, así como otros instrumentos destinados a su protección, que puedan tener interferencia en la etapa de operación del Proyecto debido a las posibles emisiones gaseosas de las embarcaciones.

No se prevén emisiones de sustancias enmarcadas. Cabe señalar que las maquinarias y equipos de las embarcaciones que serán contratadas por Equinor que puedan estar sujetos a posibles sistemas de refrigeración serán monitoreados y recibirán el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para evitar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera de acuerdo con la normativa correspondiente. Este EslA también incluye una estimación de las emisiones atmosféricas tanto para el buque de perforación, las embarcaciones de apoyo y las operaciones de helicópteros en el área de influencia.

#### *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)*

La Ley 24.295 aprueba la "Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático", adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y abierta a la firma en Río de Janeiro el 4 de junio de 1992.

Su objetivo "es lograr la [...] estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que evite las peligrosas interferencias antropogénicas en el sistema climático. Este nivel debe alcanzarse en un periodo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, garantizar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico continúe de manera sostenible" (Artículo 2).

En el marco de esta Convención, la Ley 25.438, promulgada el 19 de julio de 2001, aprobó el Protocolo de Kioto, suscrito en Kioto el 11 de diciembre de 1997, que establece, entre otras cuestiones, una serie de compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Este EslA ha estimado las emisiones del Proyecto con base en la metodología propuesta por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) en el "Capítulo 3: Combustión móvil" de las

"Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero".  
Autoridad competente: MAYDS

#### 3.4.2.4 Biodiversidad

##### *Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat para Aves Acuáticas*

La Convención sobre los humedales, conocida como Convención de Ramsar (1971), es el tratado intergubernamental que proporciona el marco para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Entró en vigencia en Argentina en 1992 y fue aprobada mediante la Ley 23.919.

Actualmente, Argentina tiene 23 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (o sitios Ramsar).

##### *Convenio sobre la Diversidad Biológica*

La Ley 24.375 aprueba el "Convenio sobre la diversidad biológica", adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Los objetivos de este Convenio son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, el acceso adecuado a esos recursos y la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como a través de una financiación adecuada (Artículo 1).

El Artículo 3 del Convenio establece como principio que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados o de áreas fuera de cualquier jurisdicción nacional.

Asimismo, en relación con esta ley, la Resolución MAYDS 151/17 aprobó la Estrategia y Plan de Acción Nacional de Biodiversidad 2016-2020 para el país, que tiene como objetivo brindar un marco a las políticas, programas y planes de biodiversidad para que sean coordinados e integrados en el desarrollo humano sostenible. Su autoridad de ejecución es el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cabe señalar que, como parte del estudio ambiental de este proyecto, el EsIA será revisado por la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

##### *Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

La Ley 23.918 aprueba la "Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CMS, por sus siglas en inglés)", adoptada en Bonn el 23 de junio de 1979.

Esta Convención clasifica las especies migratorias en dos grupos, a saber:

Especies migratorias amenazadas (Apéndice I); y,

Especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable y que requieren la celebración de acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y uso, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional (Apéndice II).

Para cada uno de los grupos de especies antes mencionados, se establecen medidas de protección específicas y/o, según corresponda, se encomienda a las Partes signatarias la adopción de medidas adicionales, a fin de evitar que una especie migratoria se convierta en una especie amenazada.

Esta mención se incluye teniendo en cuenta que puede existir la presencia de especies migratorias de animales silvestres en el área de influencia. Autoridad competente: MAYDS

### *Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*

El objetivo de la convención es promover la protección y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats en las Américas. Todas las especies de tortugas marinas están amenazadas y están incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Esta mención se incluye tomando en cuenta que puede haber presencia de especies de tortugas marinas en el área de influencia. Autoridad competente: MAYDS

### *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*

La Ley 22.344 aprueba la "Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres" (CITES), suscrita en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus Apéndices y Enmiendas a los Apéndices I, II y III, adoptada en Berna entre el 2 y 6 de noviembre de 1976 y San José, Costa Rica entre el 19 y 30 de marzo de 1979.

Mediante esta Convención, se establece que "las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de conformidad con las disposiciones de esta Convención".

El Decreto 522/97 regula la Ley 22.344 que regula la importación, exportación, reexportación o introducción desde el mar de especímenes incluidos en la Convención y su autorización mediante la extensión de un Permiso CITES de Importación o Exportación o un Certificado Preconvención, reexportación o introducción desde el mar. Establece que la autoridad competente es la actual Secretaría Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo (Conf. Artículo 2).

Si bien está asociada al comercio de flora y fauna, esta Convención, con la estructuración de las especies en varios anexos, es útil a la hora de definir y evaluar el grado de sensibilidad que presenta una determinada especie (en particular, aquellas que tienen su hábitat en el área de influencia del Proyecto).

### *Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles*

La Ley 26.107 ratificó el "Acuerdo para la conservación de albatros y petreles", firmado en Canberra el 19 de junio de 2001.

El objetivo de este acuerdo es lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles, encomendando a los Estados Parte tomar una serie de medidas para lograr este objetivo. Para ello, el Artículo III de esta Convención establece una serie de medidas generales de conservación que serán implementadas por los Estados Parte.

Se incluye esta mención considerando que puede haber presencia de este tipo de ave en el área de influencia. Autoridad competente: MAYDS.

### *3.4.2.5 Patrimonio*

#### *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*

La Ley 21.836 aprueba la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París el 16 de noviembre de 1972.

En virtud de la misma, "cada uno de los Estados Parte de esta Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural ubicado en su territorio, le corresponde primordialmente" Artículo 4).

### *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*

La Ley 26.556 aprobó en 2009 la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático adoptada por la Trigésima Primera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

La Ley 26.556 tiene como objetivo garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático. En el área de operación del Proyecto, no se ha identificado ningún vestigio de patrimonio cultural subacuático.

#### *3.4.2.6 Productos químicos y residuos*

### *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos*

El Convenio de Basilea, ratificado a nivel nacional por la Ley 23.922, establece que los Estados Parte del Convenio no permitirán la exportación de residuos peligrosos y otros residuos a un Estado no Parte o la importación de dichos residuos de un Estado no Parte (Artículo 4, párrafo 5).

Además, las Partes tomarán las medidas necesarias para que el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos solo se permita si:

- El Estado de exportación no tiene la capacidad técnica o las instalaciones requeridas o sitios de disposición adecuados para eliminar los residuos en cuestión de una manera ambientalmente racional y eficiente; o
- Los residuos en cuestión se necesitan como materias primas para las industrias de reciclaje o recuperación en el Estado de importación; o
- El movimiento transfronterizo en cuestión se ajusta a otros criterios que puedan decidir las Partes, siempre que dichos criterios no contradigan los objetivos de la presente Convención.

Los residuos peligrosos generados durante el tiempo en el mar se colocarán en contenedores adecuados para ser transportados a tierra. Luego, una vez en tierra, serán tratados por empresas calificadas para esta actividad. Las embarcaciones que serán contratadas por Equinor presentan un plan de gestión de residuos peligrosos. La autoridad competente es el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### *Convenios sobre la Reglamentación de Productos Químicos y Sustancias Químicas*

Cabe señalar que Argentina también forma parte del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento fundamentado previo para ciertos productos químicos peligrosos sujetos a control, el Convenio de Minamata sobre el mercurio y también participa como parte del Enfoque Estratégico de las Naciones Unidas para la Gestión de Productos Químicos.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la nación, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, son autoridades de aplicación y puntos focales de los convenios.

Sin embargo, dadas las particularidades del proyecto, no existen productos o sustancias sujetos a los convenios, por lo que no son directamente aplicables.

#### *3.4.2.7 Información y participación pública*

### *Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Materia Ambiental en América Latina y el Caribe*

Adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, el Acuerdo Regional tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en materia ambiental, así como la creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, para vivir en un medio ambiente sano y para el desarrollo sostenible.

Particularmente en el caso del proyecto propuesto, este acuerdo es relevante en cuanto a los procesos de participación pública que se llevan a cabo. Más específicamente, se puede mencionar el proceso de participación temprana de los grupos de interés, la comunicación con otros proponentes, la participación temprana en el procedimiento de EsIA técnico-administrativo y la realización del proceso de audiencia pública bajo la Resolución Conjunta 3/2019.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en su artículo 22, el Acuerdo de Escazú ha entrado en vigencia el 22 de abril de 2021. El 22 de enero de 2021 Argentina depositó su respectivo instrumento de ratificación en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

### 3.4.3 Normas de Presupuesto Mínimos de protección ambiental

El Artículo 41 de la Constitución Nacional, reformada en 1994, establece que *"corresponde a la Nación dictar las normas que contienen los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que las primeras alteren las jurisdicciones locales"*.

Las normas presupuestarias mínimas para la protección del medio ambiente tienen como objetivo establecer una protección ambiental mínima para todo el territorio nacional. Las Leyes de Presupuesto Mínimo se pueden aplicar en todo el territorio nacional y, por tanto, al Proyecto en estudio.

A continuación, se muestra una breve revisión de las Leyes de Presupuestos Mínimos en términos de protección ambiental promulgadas a partir de la reforma constitucional de 1994.

#### 3.4.3.1 Ley 25.675 - Ley General del Medio Ambiente

Esta ley establece los presupuestos mínimos para el logro de un manejo sustentable y adecuado del medio ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

En particular, reconoce los principios a los que estará sujeto el cumplimiento de la interpretación y aplicación de esta ley y de cualquier otro reglamento mediante el cual se ejecute la política ambiental (Artículo 4).

Los instrumentos de política y gestión ambiental, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, serán:

1. La planificación ambiental del territorio
2. El estudio de impacto ambiental.
3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
4. Educación ambiental.
5. El sistema de información y diagnóstico ambiental.
6. El régimen económico para la promoción del desarrollo sostenible.

Cabe mencionar que el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) a nivel nacional se encuentra regulado en la Ley General del Ambiente 25.675 y, específicamente, en la materia de este Proyecto de perforación de pozos costa afuera en el bloque CAN\_100, se aplican tanto la Resolución SE 25/04 a las Normas para la presentación de Estudios Ambientales correspondientes a los Permisos

de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos como la Resolución Conjunta 3/2019 de la antigua SGE y la antigua SGAYDS. Recientemente también se ha publicado la Resolución 337/2019, que aprueba la "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental" desarrollada por la existente en ese entonces SGAYDS. Si bien esta guía es de carácter general y es aplicable a cualquier trabajo y proyecto, se utiliza como referencia como buenas prácticas, en cuanto al marco conceptual, contenido y estructura del EsIA.

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental, esta ley establece, entre otras medidas, que:

1. *Cualquier obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el medio ambiente, alguno de sus componentes, o afectar significativamente la calidad de vida de la población, será sujeta a un procedimiento de estudio de impacto ambiental, previo a su ejecución. (Artículo 11).*
2. *Los estudios de impacto ambiental deben contener, al menos, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad que se realizará, la identificación de las consecuencias sobre el medio ambiente y las acciones encaminadas a mitigar los efectos negativos (Artículo 13).*

En cuanto a la Información Ambiental, establece que:

1. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, deben proporcionar información que esté relacionada con la calidad ambiental y se refiera a las actividades que desarrollen (Artículo 16).
2. Todo habitante puede obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que legalmente no se considere reservada (Artículo 16).
3. Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del medio ambiente y los posibles efectos que las actividades antrópicas actuales y proyectadas puedan causar en él (Artículo 18).

Respecto a la Audiencia Pública, determina que:

- Toda persona tiene derecho a opinar sobre los procedimientos administrativos que estén relacionados con la preservación y protección del medio ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general (Artículo 19).
- Las autoridades deben institucionalizar los procedimientos de consulta pública o audiencia como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos en el medio ambiente (Artículo 20).
- La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en el caso de que presenten una opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberán fundamentarla y hacerla pública (Artículo 20).
- Se debe asegurar la participación ciudadana, principalmente, en los procedimientos de estudio de impacto ambiental y en los planes y programas de gestión ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados (Artículo 21).

En cuanto al Seguro Ambiental, se determina que:

*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades de riesgo para el medio ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, debe contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la reparación del daño que en su tipo puede producir. Asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la implementación de acciones de reparación (Artículo 22).*

Finalmente, el Daño Ambiental se define como “cualquier alteración relevante que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos”.

Quien cause daño ambiental será objetivamente responsable de su restitución al estado antes de su producción (Artículo 28).

En caso de que esto no sea técnicamente factible, la compensación sustitutiva que determine la justicia ordinaria debe depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la ley en comentario, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder (Artículo 28).

Solo existirá exención de responsabilidad si se acredita que, a pesar de haber adoptado todas las medidas encaminadas a evitarlo y sin la concurrencia del responsable, los daños fueron causados por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. Adicionalmente, conviene considerar que la responsabilidad civil o penal por daño ambiental es independiente de la administrativa (Artículo 29).

También se determina que, una vez producido el daño ambiental colectivo, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental tendrán legitimidad para obtener la recomposición del ambiente dañado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Constitución Nacional, y el estado nacional, provincial o municipal (Artículo 30).

La persona directamente perjudicada por el hecho lesivo acaecido en su jurisdicción también tendrá derecho a la correspondiente acción de recomposición o indemnización (Artículo 30).

Finalmente, cualquier persona puede solicitar, mediante una acción de protección, el cese de actividades que generen daño ambiental colectivo (Artículo 30).

### *Resolución SAYDS 177/2007 y sus modificaciones, Resolución SAYDS 303/2007 y Resolución SAYDS 1639/2007 - Seguro Ambiental*

La Resolución 177/2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, modificada por Resolución 303/2007 del mismo organismo, posteriormente modificada nuevamente por Resolución SAYDS 1639/2007, aprueba las normas operativas para la contratación de seguros previstos en el Artículo 22 de la Ley 25.675.

Para tal efecto, establece que las actividades enumeradas en el Anexo I son consideradas actividades de riesgo para el medio ambiente (modificado por Resolución SAYDS 303/2007 y luego por Resolución SAYDS 1639/2007) que verifican los Niveles de Complejidad Ambiental identificados como Categorías 2 (complejidad media) o 3 (complejidad alta) del Anexo II. Dichos Niveles de Complejidad Ambiental se determinarán mediante la ecuación polinómica incluida en el Anexo II antes mencionado.

No obstante, en relación con este Proyecto, la Resolución SAYDS 177/2007 y sus modificaciones (Resolución SAYDS 303/2007 - 1639/2007) eximen de la contratación de proyectos de prospección de Seguro Ambiental relacionados con la Industria de Extracción de Petróleo Crudo y Gas Natural como el presente.

### *3.4.3.2 Ley 25.612 - Gestión integral de residuos industriales y actividades de servicios*

Esta ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en la gestión integral de residuos de origen industrial y actividades de servicios, que se generan en todo el territorio nacional, y se derivan de procesos industriales o actividades de servicios.

El Artículo 2 de esta ley define como residuo industrial a *“cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso industrial, por la realización de una actividad de servicio, o por estar relacionado directa o indirectamente con la actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo”*.

Quedan excluidos del reglamento de esta ley los siguientes residuos, según lo establecido en el Artículo 5:

- Residuos biopatógenos

- Residuos domésticos
- Residuos radiactivos
- Residuos derivados de las operaciones manuales normales de buques y aeronaves.

Por su parte, el Artículo 10 establece que la responsabilidad del adecuado tratamiento y disposición final de los residuos industriales recae en el generador. En consecuencia, el Artículo 16 establece que todo generador de residuos industriales, como propietario de los mismos, es responsable de todos los daños que ocasione, en los términos de esta ley.

Por otro lado, el Artículo 11 establece que los generadores de residuos industriales deben implementar las medidas necesarias para:

- a. "Minimizar la generación de residuos que producen, pudiendo para ello, adoptar programas progresivos de adecuación tecnológica de los procesos industriales, que prioricen la disminución, el reuso, el reciclado o la valorización, conforme lo establezca la reglamentación;
  - b. Separar en forma apropiada los residuos incompatibles entre sí, evitando el contacto de los mismos en todas las etapas de la gestión, definida en el artículo 2.
  - c. Envases de residuos industriales, cuando las medidas de seguridad y salud ambiental así lo requieran, identificar los envases y su contenido, fecharlos y no mezclarlos, según establece la normativa.
  - d. Tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos industriales generados por su propia actividad in situ con el fin de lograr la reducción o eliminación de sus características de peligrosidad, nocividad o toxicidad; de no ser posible, deberá hacerlo en plantas de tratamiento o disposición final que presten servicios a terceros debidamente habilitadas, todo ello, conforme lo establezca la reglamentación y las leyes complementarias de la presente. El transporte será realizado por transportistas autorizados, de conformidad con el Artículo 23.
- y e) Reusar sus residuos, como materia prima o insumo de otros procesos productivos, o reciclar los mismos. "

En materia de responsabilidad penal, se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 24.051 (Capítulo IX, Artículos 55 a 58). Esta ley se encuentra en pleno funcionamiento con respecto a varias de sus disposiciones y coexiste con el régimen de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos.

Al momento de elaborar este informe, la Ley 25.612 no se encuentra plenamente regulada.

Cabe mencionar que, las embarcaciones que serían contratadas por EQUINOR, contarán con un programa de manejo de residuos, en el cual los residuos son segregados por categorías (peligrosos y no peligrosos) y luego dispuestos en consecuencia, mediante empresas autorizadas. La autoridad competente es el Ministerio de Medio Ambiente.

### 3.4.3.3 Ley 25.831 - Régimen de libre acceso a la información pública ambiental

Esta ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que está en poder del Estado, tanto a nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como a las entidades autárquicas y empresas que brindan servicios públicos, ya sean públicos, privados o mixtos (Artículo 1).

Para efectos de este régimen, se entiende por información ambiental *"toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable"* (Artículo 2).

Los sujetos obligados a proporcionar la información ambiental requerida son las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas que prestan servicios públicos, sean públicos, privados o mixtos (Artículo 4). Esta norma no ha sido regulada a la fecha de este

informe. Sin embargo, toda la información contenida en el EsIA sobre el proyecto estará a disposición de la Autoridad Competente (MAyDS) y del público en general.

#### **3.4.3.4 Ley 27.275 – Ley de derechos de acceso a la información pública**

Esta ley tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. En el contexto de este Proyecto, se relaciona con todas las instancias de participación (proceso de participación de los grupos de interés) y en particular con la audiencia pública. De acuerdo con esta Ley, el EsIA del proyecto de perforación será considerado como “información pública”, ya que será entregado al Ministerio del Ambiente. Por ello, se tratará con unas condiciones especiales. Por ejemplo, todos los ciudadanos podrán solicitarlo y consultarlo sin ningún costo. Además, esta ley prevé un mecanismo de reclamación en caso de que se niegue este derecho.

La Agencia de Acceso a la Información Pública está a cargo de esta ley y todos los organismos del Poder Ejecutivo deben cumplirla.

Toda la información correspondiente al Proyecto en el marco de la elaboración de este EsIA y la documentación complementaria que se comparta en el marco de todas las instancias de participación pública se considera sujeta al régimen de libre acceso a la información pública ambiental. Autoridad competente: MAyDS

#### **3.4.3.5 Decreto 1.172/03 – Participación pública, audiencia pública y acceso a la información**

Este decreto es muy importante ya que aprueba el reglamento general para las audiencias públicas de ámbito nacional. Para este proyecto de perforación, a la fecha, este decreto será el que establezca las bases de la audiencia pública, tal y como se establece en la Resolución Conjunta 3/2019, dado que, en este caso, la audiencia pública será convocada por una Autoridad Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

En relación con la futura audiencia pública del pozo EQN.MC.A.x-1, en esta sección se pueden destacar algunos temas importantes de esta ley. La Audiencia Pública se considera un momento dedicado en el que la Autoridad brinda a los ciudadanos la oportunidad de expresar sus principales preocupaciones y opiniones en relación con un proyecto específico en el que podrían verse potencialmente afectados y no hay límite de participación. Todos los participantes pueden registrarse para participar hasta 48 horas antes de la fecha de la audiencia pública.

El lugar donde se realizará la audiencia pública es elegido por la Autoridad (MAyDS en este caso), y se definirá en un escenario caso por caso. Hay una instancia de preparación y un anuncio público con todos los detalles de la audiencia pública. La autoridad competente debe publicar por lo menos durante dos (2) días y con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha establecida para la audiencia pública.

#### **3.4.3.6 Ley 27.520 – Presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global**

Esta ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en Argentina en los términos del Artículo 41 de la Constitución Nacional. Su Decreto Reglamentario es el 1030/2020. La Autoridad de Fiscalización es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los fines de este Proyecto, por estar ubicado en territorio nacional. A nivel local, que puede entenderse en este caso como las áreas portuarias involucradas en el Proyecto, la autoridad competente de esta ley es el organismo que las provincias (en este caso, la Provincia de Buenos Aires) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinan actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Esta Ley establece un Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático que debe ser implementado por el Gabinete Nacional de Cambio Climático. Si bien Equinor no será responsable de su implementación o coordinación, se entiende que forma parte del marco de políticas públicas en el que se inserta.

En particular, el Artículo 26 dice "Información medioambiental". Todos los datos y documentación relacionados con su aplicación se consideran información ambiental pública y se crea un Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático. Cada jurisdicción debe promover procesos participativos entre todos los involucrados e interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al cambio climático. El proceso de participación de los grupos de interés para este Proyecto se encuentra en marcha y ya se ha realizado una instancia de participación temprana. En estas líneas, es importante mencionar que, para la elaboración de este Estudio de Impacto Ambiental, Equinor estimó el volumen de combustión y gases de efecto invernadero que se estima generará durante el proyecto de perforación. Tanto su metodología de cálculo como los datos implementados se presentan con mayor profundidad en el Capítulo de Descripción del Proyecto y, por formar parte de este documento, se consideran información ambiental pública que estará a disposición de la jurisdicción nacional.

#### **3.4.3.7 Ley 25.670 – Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs**

Esta ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. El Decreto 853/2007 regula la Ley 25.670. Según el Capítulo III, la autoridad competente es el máximo órgano jerárquico de la Nación con competencia ambiental, en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este reglamento puede aplicarse si, en el caso del Proyecto EQUINOR, se manejan productos amparados por el artículo 3 de la ley. Sin embargo, dadas las particularidades del proyecto, no se observan productos o sustancias sujetos a lo dispuesto en la ley, por lo que se entiende que no son directamente aplicables.

### **3.4.4 Gestión ambiental en actividades de petróleo y gas**

#### **3.4.4.1 Resolución Conjunta 3/2019 entre la Secretaría de Gobierno de Energía y la Secretaría de Gobierno de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**

El proceso de permisos ambientales para las actividades de sísmica y perforación en alta mar está regulado por la Resolución Conjunta 3/2019 recientemente aprobada por la Secretaría de Energía de la Nación (SEN) y la antigua Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actualmente denominada Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El reglamento establece el procedimiento de estudio de impacto ambiental para proyectos o actividades de exploración y explotación de petróleo y gas, incluido el abandono de pozos e instalaciones, que se realizará con permisos de reconocimiento de superficie, permisos de exploración o concesiones de explotación de hidrocarburos, en áreas ubicadas entre las doce (12) millas náuticas (medidas a partir de las líneas de base establecidas por la Ley 23.968 y sus modificaciones) y el límite exterior de la plataforma continental, que pueden degradar significativamente el medio ambiente o afectar a la población. En este caso, la perforación de pozo exploratorio de EQN.MC.A.x-1 sigue, en términos de procedimiento, esta Resolución, que lidera el proceso técnico-administrativo y determina los pasos para obtener la licencia ambiental del Proyecto.

Empresas/operadores a los que se les haya otorgado un permiso de reconocimiento de superficie, un permiso de exploración y/o una concesión de explotación; debe someter los proyectos o actividades incluidas en este reglamento (Anexo II), previo a su ejecución, al proceso de estudio de impacto

ambiental y obtener la Licencia Ambiental ("Declaración de Impacto Ambiental") emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La norma establece dos procesos discretos en función de la complejidad del proyecto o actividades y de las características del entorno donde se desarrollará el proyecto/actividades. Los proyectos incluidos en el Anexo II-A están sujetos al "proceso ordinario", mientras que los proyectos enumerados en el Anexo II-B están sujetos al "proceso simplificado". La perforación del pozo exploratorio está contemplada en el Anexo II-A.

Como se aclara en esta normativa, la estructura y contenido de los informes de estudio de impacto ambiental para la perforación de pozos de exploración y pozos de producción, incluyendo la perforación y abandono de pozos e instalaciones, deben seguir la estructura e incluir los contenidos establecidos en el Artículo 3 "Estructura del Informe Ambiental" del Anexo de la Resolución 25/2004 de la antigua Secretaría de Energía.

La elaboración de los estudios de impacto ambiental debería seguir las directrices establecidas en la "Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental" desarrollada por la antigua Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y aprobada por Resolución SAyDS 337/2019 pero considerando la estructura y contenidos, como se ha mencionado anteriormente.

#### 3.4.4.2 Otras normativas ambientales clave

Las normativas ambientales clave que se aplican a las actividades de petróleo y gas en alta mar son:

##### *Resolución 25/2004 SEN – Normas para la presentación de los Estudios Ambientales correspondientes a los permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos*

Aprueba los requisitos para la presentación de estudios ambientales requeridos para solicitar permisos de exploración de petróleo y gas y concesiones de explotación. Además, y como se mencionó anteriormente, estudios como este EsIA para pozos de exploración y pozos de explotación en alta mar, incluyendo la perforación y abandono de pozos e instalaciones, también deben seguir la estructura e incluir los contenidos establecidos en este reglamento. Todas las empresas que posean permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos (otorgadas de acuerdo con la Ley 17.319) deben cumplir con estas normativas. El anexo de la normativa establece la estructura que debe tener el estudio de impacto ambiental y los contenidos mínimos que deben incluirse en el estudio. De acuerdo con la Resolución 3, esta resolución 25/2004 determina los contenidos mínimos para el EsIA de un proyecto de perforación, antes de que se entregue el informe de categorización. Este es el caso del proyecto de perforación EQN.MC.A.x-1.

##### *Resolución 24/2004 SEN – Normas para la Presentación de Informes de Incidentes Ambientales*

Regula la notificación de incidentes ambientales que ocurren en las actividades de exploración y explotación de petróleo y gas. Establece una categorización de incidentes, mayores o menores, según la magnitud del evento. Si se clasifica como incidente mayor, las empresas deben informar el evento a la Subsecretaría de Combustibles nacional dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia y presentar un informe final del incidente en un periodo no mayor de 30 días posteriores a la finalización de las tareas de control. Las incidencias de impacto menor o mínimo deben ser debidamente documentadas y registradas por las empresas operadoras. En caso de que ocurra un incidente durante el desarrollo del proyecto EQN.MC.Ax-1, el informe debe seguir esta resolución. Además, se tendrá en cuenta para la estrategia de Respuesta a Emergencias.

### *Resolución 342/1993 SEN – Estructura de los Planes de Contingencia*

Establece que todas las empresas que operan en áreas de exploración y explotación de petróleo y gas deben presentar planes de contingencia, que deben evaluar los daños potenciales y detallar las medidas preventivas y la organización de respuesta planificada, así como los medios de control de contingencias. Asimismo, la resolución establece la obligación de informar los incidentes ambientales que pudieran afectar los recursos naturales dentro de las veinticuatro horas siguientes al evento. Finalmente, establece que los Planes de Contingencias deben entrar en vigencia en una fecha determinada y ser acordados con las autoridades competentes. Esta resolución aplica para el proyecto EQN.MC.Ax-1, especialmente, para el desarrollo del Plan de Contingencia que será incluido en el Plan de Gestión Ambiental, siguiendo directrices nacionales.

#### **3.4.5 Gestión ambiental para actividades marítimas**

Las normas que se describen a continuación son aplicables en la medida en que se refieran a buques y dispositivos navales, que incluyen plataformas petrolíferas y embarcaciones de apoyo.

##### **3.4.5.1 Ley 18.398 - Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina**

La Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina (PNA) establece que ejerce el servicio de policía de seguridad de la navegación, el servicio de policía de seguridad y judicial y, en parte, la jurisdicción administrativa de navegación (Artículo 1). La autoridad competente es la PNA y se aplica al proyecto en relación con la seguridad de la navegación y la aprobación del plan de contingencia.

De acuerdo con el Artículo 5 de esta ley, en el ejercicio de sus funciones como policía de seguridad de la navegación, la Prefectura Naval Argentina entiende, entre otras cuestiones, “respecto a las normas que se adopten para prohibir la contaminación de ríos, lagos y aguas marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar el cumplimiento”.

Todas las funciones de la Prefectura Naval Argentina establecidas en su Ley Orgánica se ejercen en las aguas dentro de la zona económica exclusiva, con carácter excluyente y exclusivo, ya que constituyen aguas navegables que sirven al tránsito y comercio interjurisdiccional. Por lo tanto, dado que el área de influencia del Proyecto se ubica dentro de la ZEE, se encuentra sujeta al régimen de esta ley y al poder de la Prefectura Naval Argentina como Autoridad de Fiscalización en la materia, particularmente como policía de seguridad en la navegación. Autoridad competente: PNA

##### **3.4.5.2 Ley 22.190 - Prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales**

La Ley 22.190 aprueba el “Régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales” (Artículo 1). La autoridad competente es la Prefectura Naval Argentina.

Esta norma “prohíbe a los buques y artefactos navales descargar hidrocarburos y sus mezclas fuera del régimen autorizado reglamentariamente y, en general, incurrir en cualquier acción u omisión no contemplada reglamentariamente, susceptible de contaminar las aguas de jurisdicción nacional. La prohibición se extiende a los buques de bandera nacional en alta mar” (Artículo 2).

Según la norma, “los buques y artefactos navales deben cumplir con las siguientes obligaciones que aplican a las operaciones de EQUINOR, de acuerdo con los requisitos establecidos por reglamento:

- Conservar el Libro de Registro de Hidrocarburos y otros registros que se determinen reglamentariamente;
- Informar sus propias descargas y buques de terceros y artefactos navales, así como las manchas que encuentren;

- Contar con equipos y sistemas de uso, medios y dispositivos para la prevención y lucha contra la contaminación;
- Observar las reglas de diseño relevantes; y
- Observar las reglas operativas para la prevención y lucha contra la contaminación” (Artículo 4).

El Artículo 5 establece que la Administración General de Puertos será la encargada de limpiar las aguas de los puertos bajo su jurisdicción, ejecutando las obras y servicios encaminados a reducir los riesgos de contaminación.

Por su parte, la Prefectura Naval Argentina es la encargada de ejecutar las medidas para combatir a la contaminación y limpiar las aguas de jurisdicción nacional (Artículo 6).

Todos los residuos peligrosos serán almacenados en los buques del proyecto y eliminados a su llegada al puerto por una empresa especializada debidamente autorizada. El agua de sentina se eliminará según se especifica en la Regla 9 (Control de las descargas de hidrocarburos) del Anexo I de la Ley 24.089/1992. Autoridad competente: PNA

### **3.4.5.3 Ley 21.353 - Aprueba convenio internacional para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos OILPOL 54**

Esta Ley 21.353 aprueba el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos OILPOL 54. Este convenio se aplicará a los buques registrados en cualquier territorio de un gobierno contratante y a los buques no registrados que posean la nacionalidad de una parte contratante. Todo buque petrolero al que se aplique el presente Convenio tendrá prohibido descargar hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos dentro de los límites de cualquiera de las zonas prohibidas previstas en el Anexo A del Convenio. Todo buque al que se aplique el presente Convenio, que no sea un petrolero, descargará hidrocarburos y mezclas de hidrocarburos lo más lejos posible de tierra.

Esta prohibición no podrá aplicarse si: a) La descarga de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos por un buque para garantizar su propia seguridad o la seguridad de otro buque, para evitar daños al buque o la carga, o para salvar vidas en el mar (b) La descarga de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos después de un daño o pérdida que es imposible prevenir, si se han tomado todas las precauciones razonables, después de que ocurrió el daño o el descubrimiento de la pérdida, para prevenir o reducir dicho escape c) A la descarga de residuos desde la purificación o clarificación de combustóleo o aceites lubricantes, siempre que la descarga se haga lo más lejos posible de tierra.

Todos los buques petroleros y todos los buques que utilicen hidrocarburos como combustible llevarán, en la forma establecida en el Anexo B del Convenio, un libro registro de hidrocarburos que podrá integrarse o no en la bitácora oficial. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquier Gobierno Contratante en cualquier momento después del vencimiento luego de cinco años a partir de la fecha en que el Convenio entró en vigor para ese Gobierno.

### **3.4.5.4 Decreto 770/2019 - Régimen de navegación marítima, fluvial y lacustre (REGINAVE)**

El Decreto 770/2019 aprueba el “Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, que establece una serie de disposiciones reglamentarias sobre la navegación destinadas a brindar la seguridad de las personas y los buques mercantes. La autoridad competente es la PNA y se aplica al proyecto en relación con todas las medidas que se aplicarán para prevenir la contaminación (es decir, en cuanto a efluentes, residuos, etc.).

Mediante el Artículo 2 del Decreto 1886/83, se incorpora al REGINAVE el Título 8 “Sobre la Prevención de la Contaminación por Buques”, designando la Prefectura Naval Argentina para proceder a la emisión de los reglamentos complementarios que sean necesarios.

El citado Título 8 recibe las disposiciones del Convenio MARPOL 73/78 (ver Sección Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales y Regionales) sobre la prevención de la contaminación del agua por hidrocarburos y por aguas sucias en sus Capítulos 1 y 2, respectivamente.

#### 3.4.5.5 Contaminación por hidrocarburos

La Sección 2 del Capítulo 1 prohíbe cualquier descarga al mar de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos, a menos que se cumplan las condiciones detalladas en el Artículo 801.0201. Estas condiciones para los buques no petroleros de 400 TAT o más incluyen:

- Que el buque navegue en ruta.
- Que el contenido de hidrocarburos de la descarga sea menor a 100 (cien) partes por millón (ppm).
- Que la descarga se realice lo más lejos posible de la costa y en ningún caso a menos de 12 (doce) millas náuticas de la misma.
- Que cuente con un dispositivo de monitoreo y control de descargas de hidrocarburos (oleómetro), equipos de separación de agua e hidrocarburos o sistema de filtración de hidrocarburos, o cualquier otra instalación estipulada en el Artículo 801.0301. subsecciones g. y i.

Además, las descargas no deben contener productos químicos o cualquier otra sustancia en cantidades o concentraciones que puedan crear peligros para el medio marino, ni adición de productos químicos u otras sustancias cuyo propósito sea eludir el cumplimiento de las condiciones de descarga especificadas anteriormente (inciso e del Artículo 801.0201).

Por otro lado, se prohíbe la descarga de hidrocarburos y mezclas cuyo contenido exceda las 15 (quince) partes por millón (ppm) en aguas fluviales, lacustres y portuarias interiores (Artículo 801.0202.).

En todos los casos en que se produzcan descargas de hidrocarburos fuera del régimen autorizado, la embarcación responsable deberá utilizar todos los sistemas y medios a su alcance para combatir la contaminación producida (Artículo 801.0501.). De acuerdo con el Artículo 801.0503, los sistemas y medios mecánicos para combatir la contaminación, cuyo uso debe ser autorizado por la Prefectura, deben reunir las siguientes condiciones:

- Las especificaciones mínimas estipuladas por la Prefectura y ser aprobadas por esta.
- No causar riesgos para la salud humana; no dañar la flora, fauna y recursos vivos del mar; no socavar los incentivos recreativos; y no distorsionar los usos legítimos del agua.

Adicionalmente, cabe señalar que en el Artículo 807.0107. del Capítulo 7 de REGINAVE, se prohíbe la descarga – en aguas nacionales – de hidrocarburos y sus mezclas cuyo contenido exceda de quince (15) ppm y de otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en cualquier proporción; salvo las condiciones mencionadas en el Capítulo 6 del Título 8 de REGINAVE, en aguas nacionales (Art. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 23.968)

Finalmente, esta norma establece que *“toda embarcación que requiera contar con dispositivos para prevenir la contaminación por hidrocarburos, según lo regulado en la Sección 3 de este Capítulo, o que deba cumplir con las reglas de diseño y dispositivos que se estipulan en la Sección 4 del Capítulo mencionado”*, estará sujeta a las inspecciones de la Prefectura (Artículo 801.0104.). Los buques petroleros de 150 TAT o más, o los no petroleros de 400 TAT o más, que hayan sido inspeccionados con resultados satisfactorios, recibirán un Certificado (Artículo 801.0105).

Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR presentarán un sistema de separación petróleo-agua, el cual cumplirá con la normativa requerida. Autoridad competente: PNA

### 3.4.5.6 Contaminación por aguas sucias

La Sección 2, Capítulo 2 de este Título establece la prohibición de descargar aguas sucias al mar, salvo que:

1. El buque descarga a una distancia superior a 4 millas náuticas de la tierra más cercana, si las aguas sucias han sido previamente trituradas y desinfectadas mediante un sistema aprobado por la Prefectura, o a una distancia superior a 12 millas náuticas si no han sido previamente trituradas o desinfectadas. En este caso, las aguas sucias que se hayan almacenado en los tanques de retención se descargarán a un ritmo moderado, estando el buque en ruta navegando a una velocidad no inferior a unos 4 nudos; o,
2. El buque utiliza una instalación para el tratamiento de aguas sucias que ha sido aprobada por la Prefectura, y
  - Los resultados de las pruebas a las que fue sometida la instalación se registran en el Certificado otorgado por la Prefectura como resultado de su inspección (según el Artículo 802.0104.);
  - El efluente no produce sólidos flotantes visibles, ni causa decoloración de las aguas circundantes.

De acuerdo con información proporcionada por personal de la Dirección de Protección Ambiental de la Prefectura Naval Argentina (PNA), con respecto a las instalaciones de tratamiento de aguas sucias se ha optado por adoptar los parámetros de la Organización Marítima Internacional, dado que es esta quien, en última instancia, aprueba el equipo para su instalación a bordo. Los parámetros adoptados son los que aparecen en la publicación "Recomendaciones sobre Normas Internacionales de Efluentes y Directrices sobre Pruebas de Desempeño para Plantas de Tratamiento de Aguas sucias" (Publicación Catálogo 1592E - en idioma inglés).

Asimismo, cabe señalar que en este Capítulo se prohíbe la descarga de aguas sucias al interior de los puertos (Artículo 802.0203.).

El proyecto cumplirá con la normativa vigente sobre tratamiento de aguas sucias. Autoridad competente: PNA

### 3.4.5.7 Contaminación por basura

El Capítulo 3 del Título 8 de REGINAVE contiene una serie de disposiciones destinadas a prevenir la contaminación del agua por basura, las cuales son adoptadas en gran parte por las contenidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

El Artículo 2 del mencionado Capítulo establece el "Régimen de operación de descarga de buques en navegación marítima" (Artículo 803.0201). De acuerdo a esto:

- a. " Está prohibido arrojar al mar cualquier material plástico, incluidas cuerdas y redes de pesca de fibra sintética y bolsas de basura plásticas.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA determinará, mediante disposiciones complementarias, otras materias que sean necesarias para incluir dentro del régimen de esta prohibición.

- b. La basura que se detalla a continuación será arrojada lo más lejos posible del terreno más cercano, prohibiéndose en todo caso hacerlo a una distancia menor a la indicada para cada caso.

Cuando la basura se mezcla con otros residuos para los que se aplican diferentes requisitos de eliminación o descarga, se aplican los requisitos más estrictos.

1. Las tablas, los revestimientos de estiba y los materiales de empaque que puedan flotar se deben arrojar a más de VEINTICINCO (25) millas de la tierra más cercana.

2. Los restos de comida y otro tipo de basura, incluidos los productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, artículos domésticos y cualquier otro desperdicio similar, se eliminarán a más de DOCE (12) millas de la tierra más cercana.

3. Los restos de comida y otro tipo de basura incluida en el inciso 2 anterior podrán ser arrojados al mar, a más de TRES (3) millas de la tierra más cercana, siempre que hayan pasado previamente por una trituradora que cumpla con las especificaciones del Artículo 803.0301 ”.

Con base en lo anterior, las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR segregarán adecuadamente los residuos generados por la tripulación y se registrarán por estas condiciones de descarga de residuos. Todos los residuos que no se puedan tratar y triturar en alta mar se llevarán a tierra para su eliminación final. Autoridad competente: PNA

#### 3.4.5.8 Contaminación del aire por humo y hollín

El Capítulo 4 del Título 8 de REGINAVE establece una serie de disposiciones para prevenir la contaminación atmosférica por humo y hollín generados en la operación de los buques.

Según esto, se prohíbe a los buques "la emisión de humo negro en las zonas portuarias, cuando supere los valores de la escala de Ringelman fijados por la Prefectura", así como "el soplado de calderas y en general la emisión de hollín, mientras que el buque permanece en zonas portuarias" (Artículo 804.0201).

#### 3.4.5.9 Eliminación de residuos y otros asuntos

El Capítulo 5 del Título 8 de REGINAVE regula la descarga deliberada en aguas de residuos u otras materias provenientes de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, así como cualquier hundimiento deliberado en las aguas, de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones.

Los buques, aeronaves, plataformas fijas o flotantes, u otras construcciones que deseen descargar en aguas de jurisdicción nacional o fuera de ellas, deberán contar con la autorización previa de la Prefectura (Artículo 805.0201).

La Prefectura establecerá las precauciones que deberá cumplir la solicitud en cuestión y la forma en que se tramitará, así como las reglas a las que se ajustará la descarga cuando se autorice (Artículo 805.0202). Por otro lado, los buques, plataformas fijas o flotantes, u otras construcciones, deben contar con los equipos y sistemas, y cumplir con las normas de diseño establecidas por la Prefectura (Artículo 805.0301).

Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR no descargarán residuos sólidos en el mar, con excepción de los residuos alimenticios prensados o triturados a más de 12 millas náuticas según lo establecido por el Anexo V del Convenio MARPOL 73/78. Autoridad competente: PNA

#### 3.4.5.10 Decreto 962/98 - Sistema nacional de preparación y lucha contra la contaminación costera, marina, fluvial y lacustre por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas

Este Decreto establece que la Prefectura Naval Argentina, como Autoridad competente de la misma, "implementará el cumplimiento de las obligaciones, o su eventual coordinación con otras autoridades o personas de derecho privado, emanadas del Acuerdo Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990, aprobado por Ley 24.292" (Artículo 1). Se aplica al proyecto en términos de prevención de la contaminación por hidrocarburos y manejo de sustancias peligrosas.

A su vez, el Sistema Nacional de Preparación y Lucha contra la Contaminación Costera, Marina, Fluvial y Lacustre por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, será administrado por la Prefectura (Artículo 2).

El Artículo 4 establece que “las descargas de las instalaciones portuarias para el manejo de hidrocarburos, terminales petroleras, monoboyas y oleoductos, así como otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, están incluidas en el régimen instituido por este decreto”.

También establece que *“las unidades en alta mar en operaciones de exploración o explotación de hidrocarburos que produzcan descargas, además de lo ya establecido en el Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) en cuanto a su comportamiento como buques, participarán en el Régimen de Ley 22.190 en relación con sus Artículos 6 (limpieza de aguas), 14 (responsabilidad del pago de los gastos de limpieza), 15 (naturaleza del título ejecutivo de las facturas emitidas) y 16 (provisión de garantía para los gastos de limpieza)”*.

El Artículo 5 establece que, al Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) se incorpora, como Capítulo 7 del Título 8, el conjunto normativo denominado *“Sistema de Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas”*, que están aprobados como Anexo I.

En el Artículo 807.0101. de REGINAVE, se designa a la Prefectura Naval Argentina como la autoridad nacional competente responsable de la preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, incluyendo su constitución como punto de contacto nacional para la recepción y transmisión de las notificaciones de contaminación por hidrocarburos establecido en el Artículo 4 del Convenio Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990.

Por su parte, y como se mencionó anteriormente, en el Artículo 807.0107. Se prohíbe la descarga de hidrocarburos y sus mezclas cuyo contenido supere las quince (15) partes por millón (ppm) y de otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en cualquier proporción, salvo lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 8 de REGINAVE, a las aguas de jurisdicción nacional.

Finalmente, los operadores de unidades en alta mar en operaciones de exploración o explotación de hidrocarburos deben informar a la Prefectura Naval Argentina sobre las descargas de hidrocarburos o sus mezclas y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en las que incurran (Artículo 807.0108.).

#### 3.4.5.11 Ordenanzas de la Prefectura Naval Argentina (PNA)

De acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica, la Prefectura Naval Argentina ejerce las funciones de policía de seguridad de la navegación, policía de seguridad y judicial y, parcialmente, la jurisdicción administrativa de navegación, en “mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables de la Nación que sirve al tránsito y comercio interjurisdiccional”. Para todas las ordenanzas que se describen a continuación, la PNA es la autoridad competente y aplica el proyecto en relación con la gestión de residuos y efluentes y la prevención de la contaminación.

En ejercicio de estas funciones, la Prefectura Naval Argentina ha dictado una serie de ordenanzas que serán tomadas en consideración durante la ejecución de este Proyecto, las cuales se detallan a continuación.

##### Ordenanza 1/14 - Eliminación de residuos y otros materiales en aguas nacionales

La Ordenanza 1/14 aprueba el “Reglamento sobre Descarga de Residuos y Otras Materias en Aguas de Jurisdicción Nacional”. A su vez, el Artículo 2 deroga la Ordenanza Marítima 6/80, que estableció la prevención de la contaminación por descarga de residuos y otras materias.

Cabe señalar que según esta norma se entiende por vertimiento a *“la descarga al agua de residuos y demás materiales transportados por buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones con el propósito de su eliminación, o que se deriven de su tratamiento a bordo; no así a las descargas accidentales originadas en operaciones normales o derivadas de ellas; y la eliminación de materiales para fines distintos a la simple evacuación, siempre que su colocación no sea contraria a los objetivos del Acuerdo”*

Asimismo, en su Artículo 6 indica que todo vertimiento de residuos u otra materia a cargo de buques, aeronaves, plataformas fijas o flotantes u otras construcciones, en aguas de jurisdicción nacional o en el mar, debe contar con la autorización previa de la Prefectura Naval Argentina, según establece el Artículo 805.0201 del REGINAVE.

La Adenda 1 de la norma en estudio determina los residuos y demás materias cuyo vertimiento, en cualquier forma o condición, está prohibido según el Artículo 7.

El Anexo 2 establece los factores por analizar para autorizar órdenes de descarga de dichos residuos u otras materias.

El Anexo 3 define los residuos u otras materias cuya descarga a las aguas requiere autorización.

A efectos de obtener la autorización antes mencionada, los interesados deben presentar la solicitud correspondiente a la Prefectura, con una anticipación no menor a 60 días a partir de la fecha, la cual deberá ser evaluada, rechazada o autorizada, realizando previamente un análisis exhaustivo de los factores que aparecen en los Agregados 2 y 3 (Artículo 9).

Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR deberán cumplir con las disposiciones aplicables de REGINAVE en materia de descargas y con las disposiciones de la Ordenanza 1/14 de la PNA. Autoridad competente: Prefectura Naval Argentina.

### *Ordenanza 3/14 - Normas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques*

Según esta ordenanza, las embarcaciones de navegación marítima internacional deben cumplir con los requisitos de diseño, equipamiento, régimen de descarga, inspecciones y certificación, según el Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques y su protocolo MARPOL. Adicionalmente, las embarcaciones de navegación marítima nacional (que es el caso de este Proyecto) cumplirán con los requisitos de diseño de equipos, entre otros, según el Capítulo 2 del Título 8 de REGINAVE (Artículo 1).

El Anexo 2 especifica los equipos para el tratamiento de aguas sucias que deben tener los buques, los cuales deben ser sometidos a homologación mediante pruebas por parte de la Prefectura (Artículo 4).

Por otro lado, el Anexo 3 establece las prescripciones según las cuales el régimen de funcionamiento de descarga de aguas sucias debe realizarse mediante bombeo de bajo caudal. Sin embargo, las embarcaciones que por su servicio no puedan cumplir con dicho régimen de descarga, retendrán los efluentes a bordo para su entrega en puerto, o contarán con un dispositivo que cumpla con los requisitos del Anexo 4 (Artículo 5).

Las aguas sucias cuya descarga está prohibida en alta mar serán retenidas a bordo y entregadas a puerto para ser tratadas por una empresa autorizada. Autoridad competente: PNA

### *Ordenanza 2/98 - Prevención de la contaminación por basura*

Esta Ordenanza regula la prevención de la contaminación por basura procedente de buques y plataformas. En su Artículo 1 establece que "todas las naves de matrícula nacional [...] y plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación de recursos no renovables del suelo y subsuelo en aguas de jurisdicción nacional, tendrán letreros instalados en que se notifique a la tripulación y pasajeros de las normas de eliminación de basura contenidas en las Reglas 3, 4 y 5 del Anexo V del MARPOL 73/78 y en los Artículos 803.0201, 803.0202, 803.0203 y 803.0204 de REGINAVE".

En este sentido, el Artículo 3 establece que dichos letreros deben ser distribuidos "a bordo en lugares apropiados para que la tripulación y los pasajeros puedan observarlos regularmente (por ejemplo: comedores, salas de estar, principales corredores de tránsito, cubiertas de pasajeros, cubiertas de trabajo, habitaciones, puente de navegación)".

Por otro lado, el Artículo 8 determina que además del plan de manejo de basura, se debe llevar un Libro Registro de Basuras (LRB) en el que se guarden “todas las operaciones de descarga e incineración de basura, así como los casos de eliminación, derrame o pérdida accidental que se ocurran” (Artículo 10).

Finalmente, el Artículo 18 establece que las embarcaciones y plataformas mar adentro amparadas por esta ordenanza, para operar en aguas de jurisdicción nacional“ deben tener a bordo el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basura o evidencia de la Supervisión para la Prevención de la Contaminación por Basura para Buques Extranjeros, según corresponda, cuyos formatos se indican en los Anexos 3 y 4 de este documento”.

Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR cuentan con un plan de manejo de residuos que especifica cómo segregar todo tipo de basura y contarán con un Libro Registro de Basura con la contabilidad de lo que se produce. Autoridad competente: PNA

*Ordenanza Marítima 1/93 - Prevención de la contaminación - “Listas de control para la prevención de la contaminación en operaciones de carga y descarga a granel de hidrocarburos o sustancias líquidas nocivas, en puertos, terminales, plataformas o monoboyas”.*

Para efectos de recarga en el mar, es obligatorio que los buques lleven a bordo las Listas cuyos modelos figuran en el Anexo 1 de esta Ordenanza (según el tipo de embarcación y transporte que realicen), completadas, fechadas, selladas y firmadas con aclaración, registrando los números de Registros de Tarjeta de Embarque o PNA Autorización, según corresponda. Un requisito similar también es obligatorio para los operadores terrestres de puertos, terminales o monoboyas.

Los operadores de carga o descarga a granel de hidrocarburos o sustancias líquidas nocivas en puertos, terminales, plataformas o monoboyas están obligados a registrarse ante la Prefectura Naval Argentina, así como las empresas contratistas utilizadas por dichos operadores. El personal responsable de las operaciones también debe estar calificado.

Asimismo, de acuerdo a la **Disposición Conjunta de la Prefectura Naval Argentina DI-2019-21754595-APN-DPAM#PNA para OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CARGA DE BUQUE A BUQUE**, que especifica los requisitos que deben cumplir las personas involucradas en el control general de asesoría de operaciones de buque a buque para su registro en el listado correspondiente, ya que implica la aplicación de los principios de mejora continua, en base a las experiencias recogidas de las mejores prácticas:

El ejercicio del control consultivo general de las operaciones buque a buque podrá ser realizado por:

- a. El Capitán o el Oficial Principal de uno de los buques involucrados en la operación, con la correspondiente licencia de manejo de cubierta.
- b. Una persona específicamente designada a cargo del control de asesoramiento general de las operaciones de buque a buque, que no es miembro de la tripulación de las embarcaciones que participan en las operaciones.

Si se opta por la alternativa b), la Persona designada a cargo del control general de asesoría de las operaciones de buque a buque deberá estar inscrita en el "NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS A CARGO DEL CONTROL DE ASESORAMIENTO GENERAL DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CARGA DE BUQUE A BUQUE", de acuerdo a los requisitos adjuntos en el ANEXO identificado como DI-2019-21754595-APN-DPAM#PNA.

En el caso del proyecto de Equinor sería el Capitán o Primer Oficial de la embarcación de apoyo quien esté completamente familiarizado con la maniobra de trasvase de combustible. Autoridad competente: PNA

### *Ordenanza 15/98 - Prevención de la contaminación del agua por hidrocarburos*

La Ordenanza PNA 15/98 bajo análisis establece disposiciones para la prevención de la contaminación del agua por hidrocarburos de las salas de máquinas en los buques con un arqueo bruto menor a 400 unidades y plataformas, según se define en el Artículo 801.06.01. del Título 8 de REGINAVE.

Dicha norma establece en su Artículo 2, los equipos, dispositivos y sistemas para la prevención de la contaminación por hidrocarburos que deben tener a su disposición los buques y plataformas que operen fuera de las zonas de especial protección.

Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR cuentan con un plan de emergencia por derrames de hidrocarburos (kit SOPEP) de acuerdo con MARPOL 73-78 Apéndice 1, regla 37, el cual será implementado en caso de siniestro. Autoridad competente: PNA

### *Ordenanza 8/98 - Plan Nacional de Contingencia (PLANACON)*

La Ordenanza 8/98 de la Prefectura Naval Argentina aprueba el Plan Nacional de Contingencia (PLANACON) y el cronograma de presentación de los planes de emergencia que aportan a dicho Plan, ya que REGINAVE requiere que cada sector portuario, empresas exploradoras y/o operadores de hidrocarburos y los buques deben contar con Planes de Contingencia, cuyo cumplimiento es auditado por la Prefectura.

En cuanto a su organización, PLANACON establece tres niveles de respuesta:

- Centro Nacional de Control de Derrames de Contaminantes (CENACODECON);
- Centro Zonal de Control de Derrames de Contaminantes (CEZOCODECON); y
- Centro Local de Control de Derrames de Contaminantes (CELOCODECON).

El Capítulo 3 del PLANACON establece la Política Nacional de Respuesta para atender situaciones de contaminación y limpieza de aguas bajo jurisdicción nacional.

Los Capítulos 5 y 6 del PLANACON establecen las directrices relacionadas con la Administración y Logística y los Informes y Comunicaciones del Plan, respectivamente.

En el Anexo 20 del PLANACON se establecen las "Directrices para la elaboración de Planes de Emergencia de Empresas a cargo de unidades en alta mar que realicen operaciones de exploración o explotación petrolera" que son aplicables a este Proyecto. Asimismo, en el Anexo 21 se señalan las "Directrices para la elaboración de planes de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas". Este último tiene como objetivo orientar al capitán y a los oficiales del buque sobre las medidas que deben tomarse cuando se produce un evento de contaminación, mientras que el primero se centra en las comunicaciones y notificaciones externas que se deben realizar.

Por disposición 1379/2019 se aprueba la rectificación de dicha Ordenanza 8-98. En particular, para el Volumen 6 "RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" titulado "PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA".

La Autoridad competente es Prefectura Naval Argentina (PNA).

### *Ordenanza 04/14 - Directrices para desarrollar planes de emergencia para derrames de sustancias peligrosas, peligrosas, potencialmente peligrosas y nocivas*

El citado documento tiene como finalidad hacer cumplir el desarrollo y presentación de los planes de emergencia aplicables a todo propietario, licenciataria, operador de puertos, terminales o embarcaciones (tanto nacionales como internacionales que naveguen en aguas argentinas) relacionados con los productos antes mencionados. Por lo tanto, el documento presenta las directrices correspondientes exigibles a las instalaciones, puertos y embarcaciones que manejan dichos materiales, con el objetivo de incluir los planes de emergencia resultantes al Sistema Nacional de

Preparación y Lucha contra la Contaminación Costera, Marina, Fluvial y Lacustre por Hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

Siguiendo las directrices presentadas, todas las embarcaciones que estarán implicadas en el proyecto contarán con un Plan de Emergencia que servirá como prevención y, en caso de ocurrir, medidas de mitigación en cuanto al uso y potencial derrame de materiales peligrosos a bordo.

#### 3.4.5.12 *Otras Ordenanzas de la Prefectura Naval Argentina*

##### *Ordenanza 1/98 – Normas para la autorización del uso de productos químicos*

Aprueba las normas para la autorización del uso de productos químicos para combatir la contaminación de aguas por derrames de hidrocarburos, incluidos dispersantes, surfactantes, disolventes u otros agentes químicos, de fabricación nacional o extranjera. Esta ordenanza se aplicará en el caso de que se utilicen este tipo de productos si ocurre una emergencia.

Según el mismo, aquellos productos que superen satisfactoriamente las pruebas y requisitos establecidos serán incluidos en una lista que llevará la Dirección de Protección Ambiental de la Prefectura.

##### *Ordenanza 5/99 - Normas para la calificación, registro y reinscripción de empresas prestadoras de servicios a terceros, dedicadas al control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas*

El Artículo 1 amplía el alcance de la Ordenanza Marítima N 6/94 y menciona que las empresas prestadoras de servicios dedicados al control de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, deben inscribirse en el Registro que para tal efecto opera en el ámbito de la Dirección de Seguridad de la Policía de Navegación de la Prefectura Naval Argentina. Con referencia en el Artículo 2, así como faculta al Director de Protección Ambiental para tramitar la incorporación al mismo Registro, dedicándose a otros aspectos que contribuyan a las tareas de Control de Derrames. Con referencia al Artículo 6, las empresas extranjeras pueden prestar servicios a terceros en el control de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y potencialmente peligrosas dentro de la jurisdicción nacional, mediante convenios celebrados con empresas locales autorizadas

##### *Ordenanza 7-17 – Normas para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, Artefactos Navales u otras Construcciones Flotantes*

Esta Ordenanza de "Normas para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, Artefactos Navales u otras Construcciones Flotantes" tiene como objetivo colaborar con gobiernos, autoridades competentes, capitanes de buques, compañías navieras, armadores, autoridades portuarias y otros actores en la gestión y control de agua de lastre, así como de sedimentos, con el fin de minimizar el riesgo de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y patógenos existentes en el agua de lastre y en sus sedimentos, sin poner en peligro la seguridad del buque. La resolución incluye disposiciones generales, prescripciones y normas para procedimientos operativos para los buques.

Siguiendo las directrices de la PNA, el proyecto contará con un programa de manejo de descarga de aguas residuales, como parte del Plan de Gestión Ambiental y con el fin de gestionar el agua de lastre acorde a las directrices elaboradas al respecto por la Organización Marítima Internacional. Estas medidas de mitigación se aplicarán para preservar la calidad del agua de mar e indirectamente, los efectos potenciales de la biota.

### *Resolución 342/93 - Aplicable a empresas dedicadas a la explotación y exploración - Aprueba la "Estructura de planes de contingencia"*

Esta resolución aborda las estructuras de los Planes de Contingencia donde la consideración principal es la salvaguarda de la vida y su entorno natural. Este concepto no debe verse afectado por ningún factor especulativo, con el objetivo de minimizar los efectos nocivos del mismo, donde las principales tareas son: Contención, confinamiento, recolección, limpieza, restauración.

Antes de la elaboración del Plan de Contingencia es fundamental una adecuada Evaluación de Riesgos, ya que una correcta y precisa Evaluación y Administración de Riesgos permitirá una óptima decisión de gestión en cuanto al nivel de riesgo que asumir y los recursos humanos y materiales que proveer.

En cuanto al contenido del plan, debe estar compuesto por:

1. Implementación (acordada con las autoridades competentes),
2. Introducción (objetivos y alcance),
3. Plan de llamada de emergencia (prioridad de secuencia, con responsable de ejecución),
4. Funciones del grupo de respuesta,
5. Funciones del grupo asesor,
6. Medios y equipos (medios de contención, medios de confinamiento, medios de recolección, medios de limpieza y restauración, registro de contratistas, empresas especializadas de control de pozos)
7. Plan de recursos externos (medios y equipos de terceros disponibles para contratar, servicios asistenciales, recursos de especial sensibilidad, medio natural, ambiente institucional),
8. Plan de evacuación,
9. Plan de comunicaciones externas,
10. Plan de contingencia específico (derrames de agua de producción, derrames de hidrocarburos, incendios, emisiones atmosféricas, pozos no controlados),
11. Hidrocarburos presentes,
12. Plan de capacitación.
13. Elementos de consulta (Estudio ambiental, manuales y/o publicaciones, planes, legislación)
14. Actualización y modificación del plan
15. Marco legal y de referencia

### *Ordenanza 3/2000 – Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación*

Esta Ordenanza aprueba los modelos del Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, el Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Líquidas Nocivas a Granel, el Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Productos Químicos Peligrosos a Granel, el Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a Granel, y Certificado de Aptitud para el Transporte de Productos Químicos Peligrosos a Granel, así como las directrices para la implantación de un sistema armonizado de reconocimientos y certificación, de acuerdo con las especificaciones del Tratado Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) y las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional (OMI).

De ser requerido, las embarcaciones implicadas en el proyecto presentarán a la PNA el Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

### 3.4.5.13 Disposiciones de la Prefectura Naval Argentina

#### *Disposición 02/08 Dirección de Protección Ambiental (DPAM)- Adopción de resoluciones y directrices relacionados con el tratamiento de Aguas Servidas*

Esta disposición a través de su Artículo 1 adopta las resoluciones de la Asamblea (A), el Comité de Seguridad Marítima (MSC) y el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en sus formas modificadas, a los efectos de su integración en el marco técnico para las tareas de los Inspectores en Prevención de la Contaminación de la PNA. La autoridad competente de esta disposición es la PNA, y se aplica en materia de gestión de aguas sucias y descargas. Entre los acuerdos adoptados, destaca un conjunto de acuerdos relacionados con el tratamiento de Aguas Servidas:

- MEPC.2 (VI) "Recomendación para una norma internacional sobre efluentes y directrices para las pruebas de rendimiento en plantas de tratamiento de aguas sucias" (publicación 592E del catálogo de la OMI);

- MEPC.157 (55) "Normas relativas al régimen de descarga de aguas sucias no tratadas por buques";  
Y

- MEPC.159 (55) "Directrices modificadas sobre la implementación de normas relacionadas con efluentes y pruebas de funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias", que se encuentran en los documentos MEPC 55/10/3 y BLG 10 / WP.4, respectivamente. (Reemplaza a MEPC.2 (VI). Esta resolución establece los límites de volumen que deben alcanzar las plantas de tratamiento:

- o Bacterias coliformes termotolerantes  $\leq 100/100$  ml

- o Sólidos suspendidos totales  $\leq 35$  mg/l

- o Demanda bioquímica de oxígeno  $\leq 25$  mg/l

- o Demanda química de oxígeno  $\leq 125$  mg/l

- o pH  $\geq 6$  y  $8.5 \leq$

- o Cloro  $\leq 0.5$  mg/l

#### *Disposición 03/08 DPAM – Adopción de resoluciones, directrices y procedimientos relacionados con la Elaboración de Planes de Emergencia a Bordo y notificación de posibles derrames*

Esta disposición aprueba numerosas resoluciones y directrices aplicables, tales como:

- MEPC.85 (44) - "Directrices para la Elaboración de Planes de Emergencia a Bordo contra la Contaminación del Mar por Hidrocarburos o Sustancias Líquidas Nocivas". En este, se establecen directrices generales para la elaboración de los planes:

El procedimiento que debe seguir el capitán u otras personas al mando del buque para notificar un evento que involucre contaminación por hidrocarburos o por sustancias líquidas nocivas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 y el Protocolo I de esta Convención, con base en la Directrices desarrolladas por la Organización;

La lista de autoridades o personas a quienes se debe dar aviso en caso de evento que involucre contaminación por hidrocarburos o sustancias líquidas nocivas;

Una descripción detallada de las medidas que deberán tomar inmediatamente quienes se encuentren a bordo para reducir o contener la descarga de hidrocarburos o sustancias líquidas nocivas resultantes del evento;

Los procedimientos y el punto de contacto a bordo para coordinar con las autoridades nacionales y locales las medidas para combatir a la contaminación por hidrocarburos o sustancias líquidas nocivas que se lleven a bordo..

La disposición 03/08 establece la importancia de notificar posibles derrames. EQUINOR es consciente de ello ya que ha desarrollado un plan de emergencia ante derrames de hidrocarburos. Autoridad competente: PNA

### **3.4.6 Residuos peligrosos y oleosos**

#### **3.4.6.1 Normas nacionales**

##### **Ley 24.051 - Decreto Reglamentario 831/93 y normas complementarias - Residuos Peligrosos**

La Ley 24.051 de Residuos Peligrosos regula la generación, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (a) cuando se trata de residuos generados o ubicados en lugares sujetos a la jurisdicción nacional, (b) cuando se trata de residuos que, aunque se encuentren ubicados en territorio provincial, estén destinados al transporte fuera de él (transporte interjurisdiccional) o (c), cuando a criterio de la autoridad competente, dichos residuos puedan afectar a las personas o al medio ambiente más allá de la frontera de la provincia en que fueron generados (Artículo 1). La autoridad competente es el MAgDS.

Artículo 4 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAgDS), como autoridad competente, deberá llevar y actualizar un registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos donde deben registrarse como responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final, y este registro debe renovarse anualmente, como se destaca en el Artículo 5.

Teniendo en cuenta lo anterior, las disposiciones de esta ley (excepto las relativas a la responsabilidad civil y penal) serán de aplicación al Proyecto en caso de que se realice transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos.

Sin embargo, es importante señalar que, como ley mixta, la Ley 24.051 se puede aplicar en todo el territorio nacional sin necesidad de adhesión previa, respecto de los regímenes de responsabilidad civil y penal que aprueba en sus Capítulos VII y IX (dado que se trata de poderes delegados según el Artículo 75, inciso 12 de la CN).

Finalmente, cabe señalar que el Anexo II del Decreto 831/93, que reglamenta la Ley 24.051, establece una serie de Niveles Guía de Calidad Ambiental para agua, aire y suelo que pueden ser utilizados como referencia en el marco de este documento.

Los residuos peligrosos generados en las operaciones de Equinor serán almacenados y luego transportados tierra adentro para su adecuada disposición, contratando empresas locales autorizadas. Por lo tanto, esta ley se aplica a la gestión de residuos peligrosos a bordo y en tierra. Además de llevar un registro de cantidades, origen, transferencia del generador al transportador y del transportador a la planta de tratamiento o de disposición final, como se menciona en el Artículo 12.

#### **3.4.6.2 Normas provinciales**

En relación a los residuos peligrosos, si es necesario tratarlos y/o disponerlos en tierra, las embarcaciones auxiliares utilizarán el puerto logístico para ingresar los residuos desde el mar al territorio provincial.

Las embarcaciones utilizarán, tentativamente, el Puerto de Mar del Plata debido a su proximidad al área de estudio y disponibilidad de infraestructura.

Dado que la definición final de la terminal marítima por utilizar dependerá de la aprobación de Equinor y de la preferencia del contratista de la nave perforadora, y para incluir las normativas provinciales

potencialmente aplicables, esta sección se refiere a las relativas a los residuos no peligrosos de la Provincia de Buenos Aires. Autoridad provincial competente: OPDS.

### *Ley 11.720 - Residuos peligrosos y su Decreto Reglamentario 806/97 (Provincia de Buenos Aires)*

Esta ley se aplica a la generación, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados o ubicados en jurisdicción provincial. Se consideran peligrosos aquellos residuos enumerados en los anexos de esta norma, así como todos los residuos que directa o indirectamente representen un riesgo para la salud o el medio ambiente en general.

Los responsables de la generación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos deben estar inscritos en el "Registro Provincial de Generadores y/o Operadores de Residuos Peligrosos", así como contar con un certificado de renovación anual ("Certificado de Habilitación Especial"). Los generadores deben separar adecuadamente los residuos, empaquetarlos y etiquetar los contenedores.

Esta ley obliga a inscribir en el "Registro Provincial de Tecnologías" las tecnologías aplicadas a los servicios de almacenamiento, recuperación, reducción, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

Se debe utilizar un manifiesto detallando "la naturaleza y cantidad de los residuos, su origen, traslado del generador al transportista y, luego, a la planta de tratamiento, almacenamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y disposición y cualquier otra operación realizada".

Los residuos peligrosos derivados de las operaciones normales de los buques, tales como aguas de sentina, lavaderos, agua de lavado de tanques y otros residuos aceitosos y de mantenimiento, se incluyen en el régimen de la Ley 11.720 cuando son trasladados a instalaciones fijas en tierra para su tratamiento o disposición final.

Los buques contratados por Equinor generarán diferentes tipos de residuos, entre ellos, potenciales residuos de hidrocarburos que serán tratados y dispuestos en tierra. La autoridad competente es el OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible).

### *Resolución 592/00 - Residuos peligrosos, almacenamiento transitorio, requisitos técnicos, registro de operaciones.*

Esta resolución proporciona las condiciones para almacenar residuos peligrosos en el sitio del generador. Se incluye, entre otras, que los residuos deben almacenarse en áreas cubiertas o semicubiertas, agrupadas según su tipo para permitir su fácil contabilización. Se deben utilizar envases uniformes, etiquetados con su contenido genérico y su constituyente especial, con la fecha de entrada al área de almacenamiento y su nivel de riesgo. Las etiquetas utilizadas deben ser inalterables por la acción del agua, el sol o por el propio producto almacenado. Asimismo, se deberá prever la distancia necesaria para todos los residuos incompatibles, o disponer de medios efectivos de separación y mantenerlo a salvo de terceros. Los envases deben ser adecuados para las sustancias contenidas, de manera que se garantice su integridad y, según corresponda, hermeticidad.

Por otro lado, se utilizarán los formularios denominados "Registro de operaciones". Allí se asentarán todos los movimientos de residuos, desde su generación hasta su disposición final. En relación con esta resolución, las embarcaciones tendrán a bordo un Libro de Registro donde se informará la generación de residuos. Además, los residuos generados serán categorizados y debidamente almacenados. La autoridad competente es el OPDS.

### *Ley 11.347 y Decreto Reglamentario 450/94 modificado por Decreto 403/97 - Tratamiento, transporte y disposición final de residuos patógenos.*

Esta norma establece que el generador de residuos patógenos debe asegurar su adecuado tratamiento, transporte y disposición final. La autoridad competente es el OPDS, y aplica al proyecto en caso de que se genere algún residuo patógeno a bordo, por ejemplo, en relación con emergencias sanitarias.

Establece 3 registros: generadores, transportistas y plantas de tratamiento. Los generadores de residuos patógenos deben estar inscritos en el "Registro provincial de generadores".

El generador será responsable de la supervisión y capacitación del personal que maneje los residuos patógenos o realice el mantenimiento, limpieza y desinfección de los lugares utilizados en el manejo de los residuos sanitarios.

Divide los residuos patógenos en 3 tipos: Tipo A, Tipo B y Tipo C. Cada uno de los diferentes tipos debe desecharse temporalmente en bolsas de determinadas características y etiquetarse de acuerdo con las tarjetas de control establecidas en el Anexo IV del reglamento y luego desecharse por operadores autorizados.

Con respecto a esta ley, en caso de que se generen residuos patógenos, estos serán almacenados y eliminados una vez que lleguen al Puerto por una empresa autorizada.

### *Resolución 65/2014 OPDS – Operador portuario de residuos*

Crea el Operador Portuario, quien se encarga de gestionar los centros de almacenamiento de residuos del buque, los cuales se enumeran en el Anexo I.

En su Artículo 4, establece que estos residuos, una vez descargados, deben ser enviados al operador portuario de residuos autorizado. Asimismo, establece que el transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos que se recojan en los centros de almacenamiento de cada unidad portuaria debe ser realizado por empresas y operadores de transporte autorizados.

La autoridad competente es el OPDS y se aplica al Proyecto en términos de futuros contratistas que serán seleccionados por Equinor.

### *Resolución 46/2015 OPDS – Certificación de recepción de residuos*

Establece el uso obligatorio del "Certificado de Recepción de Residuos", como forma de fiscalizar y controlar la trazabilidad de los residuos derivados del funcionamiento normal de los buques una vez que abandonan la embarcación para su tratamiento o disposición final en instalaciones fijas en tierra. La Autoridad competente es el OPDS y se aplica al Proyecto en relación con la gestión de residuos en tierra.

### *Resolución 648/2015 OPDS - Obligatoriedad de la descarga de todos los residuos a bordo, para todos los buques, que recalen en los puertos de la Provincia de Buenos Aires*

Establece la obligación de descargar todos los residuos a bordo, para todas las embarcaciones señaladas en la Resolución 538/15, que utilicen los puertos de la Provincia de Buenos Aires, aunque su origen sea de otro puerto de Argentina. Su autoridad competente es el organismo que reemplaza a la antigua Subsecretaría de Actividades Portuarias y se aplica al proyecto en cuanto a disposición de residuos terrestres e instalaciones de recepción en el puerto.

EQUINOR eliminará todos los residuos generados en la embarcación una vez que llegue a puerto mediante una planta de tratamiento autorizada. Autoridad competente: antigua Subsecretaría de Actividades Portuarias.

### *Resolución 538/15 OPDS – Plan de Gestión de Trazabilidad de residuos de buques*

La Universidad Tecnológica Nacional elaboró un Plan de Gestión de Trazabilidad de Residuos de Buques (GTRB), el cual fue aprobado por esta resolución, resultando en su aplicación obligatoria.

En su Artículo 6 establece que el actual sistema GTRB se aplicará a todos los buques de bandera extranjera y navegación internacional, aunque hayan tocado previamente otros puertos argentinos en otras provincias, con excepción de los que se encuentran amparados por el Artículo 2 del Decreto PEN 1.010 / 2004.

La autoridad competente es el organismo que reemplaza a la antigua Subsecretaría de Actividades Portuarias y se aplica al proyecto en cuanto al programa de manejo de residuos que se desarrollará en el Plan de Gestión Ambiental.

### **3.4.7 Residuos no peligrosos**

#### *3.4.7.1 Normas nacionales*

##### *Ley 25.612 - Gestión integral de residuos industriales y actividades de servicios*

La Ley 25.612 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en la gestión integral de residuos de origen industrial y actividades de servicios, que se generan en todo el territorio nacional, y se derivan de procesos industriales o actividades de servicios.

##### *Decreto 770/2019 - Régimen de navegación marítima, fluvial y lacustre (REGINAVE)*

El Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) establece una serie de disposiciones para prevenir la contaminación del agua por basura.

Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR cuentan con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que establece que todos los residuos serán categorizados y separados según su material.

##### *Ordenanzas de la Prefectura Naval Argentina (PNA)*

En cuanto a los residuos no peligrosos, también deben tenerse en cuenta las disposiciones de la Ordenanza 2/98 de la PNA para la Prevención de la Contaminación por Basura, que se detallan en la sección correspondiente.

El Plan de Gestión de Residuos prevé la eliminación adecuada de todo tipo de residuos. Autoridad competente: PNA

#### *3.4.7.2 Normas provinciales*

En relación a los residuos no peligrosos, si es necesario tratarlos y/o disponerlos en tierra, las embarcaciones utilizarán el puerto logístico para ingresar los residuos desde el mar al territorio provincial. Si bien los residuos asimilables a los alimentos serán triturados y vertidos en alta mar, existen otras categorías que potencialmente podrían ingresar al territorio provincial para su tratamiento, disposición o venta (en el caso de los reciclables).

Las embarcaciones utilizarán, tentativamente, el Puerto de Mar del Plata debido a su proximidad al área de estudio y disponibilidad de infraestructura.

Dado que la definición final de la terminal marítima por utilizar dependerá de la aprobación de Equinor y de la preferencia del contratista de la nave perforadora, y para incluir las normativas provinciales potencialmente aplicables, esta sección se refiere a las relativas a los residuos no peligrosos provenientes de la provincia de Buenos Aires.

### *Ley 13.592 - Residuos sólidos urbanos. Procedimientos de gestión*

Esta norma establece los procedimientos para el manejo de residuos sólidos urbanos en la provincia de Buenos Aires. Establece los principios y objetivos de la política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos. Define las responsabilidades de las autoridades provinciales y los municipios. Describe los contenidos mínimos del programa de gestión de residuos sólidos urbanos; entre otros.

Una vez que los residuos están en tierra, se clasificarán y eliminarán en consecuencia, según el tipo. La autoridad competente de esta ley es el OPDS.

### *Resoluciones portuarias*

En el caso de residuos no peligrosos, se aplican las mismas normas que las descritas para residuos peligrosos: Resolución 65/2014, Resolución 46/2015, Resolución 648/2015 y Resolución 538/2015. El Operador Portuario es quien gestiona los centros de almacenamiento de residuos del buque, y quien debe entregar un Certificado de Recepción de Residuos, como forma de controlar la trazabilidad de los residuos derivados de las operaciones normales de los buques. Los buques están obligados a descargar todos los residuos a bordo, incluso si provienen de otro puerto de la República Argentina. Asimismo, es de obligado cumplimiento el Plan de Gestión de Trazabilidad de Residuos de Buques (GTRB), elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional, como se mencionó anteriormente.

La autoridad competente es el OPDS y aplica al proyecto, ya que la empresa que sería contratada para el manejo y disposición de residuos tendrá un certificado para tener la trazabilidad de los residuos.

### *3.4.8 Efluentes líquidos y calidad del agua*

#### *3.4.8.1 Normas nacionales*

#### *Ley 25.688 - Régimen de gestión ambiental del agua*

A nivel nacional, la Ley 25.688 establece los presupuestos ambientales mínimos para la preservación del agua, su uso y uso racional. Nos referimos a sus disposiciones, previamente analizadas.

#### *Decreto 770/2019 - Régimen de navegación marítima, fluvial y lacustre (REGINAVE)*

El Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) recibe las disposiciones del Convenio MARPOL 73/78 en materia de prevención de la contaminación del agua por hidrocarburos y aguas sucias en los Capítulos 1 y 2 del Título 8 "Prevención de la Contaminación por Buques".

#### *Ordenanzas de la Prefectura Naval Argentina (PNA)*

La Prefectura Naval Argentina (PNA) ha aprobado una serie de ordenanzas que regulan la descarga de efluentes líquidos a las aguas y establecen directrices para prevenir la contaminación de las aguas por hidrocarburos, a lo que nos referimos anteriormente en este capítulo.

### *3.4.9 Flora y fauna*

#### *3.4.9.1 Normas nacionales*

#### *Ley 22.421 – Ley de conservación de la fauna*

El régimen establecido por la Ley 22.421 (1981), como puede leerse en el Art. 1, tiende principalmente a la protección de la fauna silvestre, la cual se declara de interés público al mismo tiempo que se establece un sistema de adhesión que permite la incorporación de las provincias al sistema, mediante el mecanismo de sanción legislativa en tal sentido. La protección penal se dispensa mediante la clasificación de diversas figuras delictivas que tienden, fundamentalmente, a prevenir la caza furtiva,

actividad de la que, en la gran mayoría de los casos, se derivan la depredación y el tráfico ilegal de especies. La autoridad competente (por Decreto 666/97) es el actual Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es necesario mencionar que lo que establece la ley de fauna no impacta a los animales incluidos en las leyes de pesca que se desarrollan a continuación. El siguiente párrafo es un extracto de la ley.

*“Los animales incluidos en las leyes de pesca están excluidos del régimen de esta Ley. La autoridad jurisdiccional aplicable acordará con la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos la división correspondiente en casos dudosos”.*

El proyecto de perforación de Equinor brinda mecanismos y programas para mitigar los impactos de la fauna marina, los cuales se desarrollan en el Plan de Gestión Ambiental para este estudio. Cabe señalar que Equinor operará en línea con esta normativa, prohibiendo a bordo la caza de animales, el tráfico o cualquier otro tipo de actividad vinculada a la depredación de vida silvestre. Asimismo, el personal involucrado en estas tareas recibirá la formación adecuada. Por otro lado, en la Línea Base Ambiental (LBA) de este estudio se han identificado y registrado aquellas especies en categorías de amenaza que podrían encontrarse en el área de influencia del Proyecto.

### **Resolución 218/2021 MADS - Red federal de asistencia a varamientos de fauna marina**

La Resolución estructura la creación de la red federal de asistencia a varamientos de fauna marina con el objetivo general de favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, agencias nacionales, sociedad civil e instituciones científicas académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o llegadas costeras.

El riesgo de varamiento de la fauna marina debido a las operaciones del proyecto de perforación de pozo exploratorio de Equinor ha sido evaluado dentro del proyecto, y la probabilidad de que ocurra es extremadamente baja. La autoridad competente es el MAYDS.

### **Resolución 201/2021 MADS - "Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas"**

Esta Resolución aprueba el "Protocolo para la implementación del monitoreo de la fauna marina en prospecciones sísmicas".

También aprueba los "Formularios de registro y soporte para el monitoreo de la fauna marina en prospecciones sísmicas". Estos formularios estandarizados estarán disponibles para su descarga en formato editable en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este protocolo tiene dos objetivos principales:

1. Establecer las acciones, criterios y contenidos mínimos para el diseño de procedimientos específicos que implementen medidas de mitigación en el marco del PGA para evitar y reducir el impacto de las prospecciones sísmicas sobre la fauna marina.
2. Estandarizar la información generada sobre las ocurrencias y comportamientos de los especímenes o grupos de fauna que pudieran ser detectados, tanto para profundizar en el conocimiento de los posibles efectos de esta actividad como para ampliar la información de línea de base.

Cabe señalar que a pesar de que esta resolución se aplica específicamente al monitoreo de fauna marina en proyectos sísmicos (no a la perforación de pozos exploratorios en alta mar como en el caso del proyecto de Equinor), se tomará como una guía de referencia en caso de que ocurra algún avistamiento de fauna marina durante la operación. Se considerarán los formularios de registro y los

procedimientos y formatos de presentación de informes, como se aborda en este protocolo. Autoridad competente: MAYDS.

### *Resolución 795-E/2017 - Clasificación de aves nativas. Categorización del estado de conservación de las aves nativas 2015. 13/11/2017 (BO 14/11/2017).*

Dicha Resolución aprueba la clasificación de aves nativas de acuerdo con el orden establecido en el Artículo del Decreto 666/97, que como Anexo I forma parte integrante del mismo.

También aprueba la subcategoría "En Peligro Crítico de Extinción", integrada por aquellas especies de aves que, al estar clasificadas en la categoría "En Peligro Crítico de Extinción", se encuentran en un estado crítico de conservación. Las especies incluidas en esta subcategoría se enumeran en el Anexo II de la Resolución.

Se aprueban como elementos de referencia los listados de aves nativas extintas o posiblemente extintas, aves endémicas y aves exóticas introducidas en la República Argentina (Anexo III) de la Resolución.

Se establece que aquellas especies nativas que no estén identificadas en los Anexos que forman parte de la Resolución deben ser consideradas como "Especies Insuficientemente Conocidas".

En la Línea Base del presente estudio se ha analizado la categoría de amenaza asignada a nivel nacional e internacional y los endemismos, tomando en cuenta la clasificación de Aves Nativas de la Resolución 795-E/2017, y el Informe "Categorización de las Aves Argentinas según su estado de conservación" del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y Aves Argentinas<sup>1</sup>. La autoridad competente es el MAYDS.

### *Ley 24.922 - Ley Federal de Pesca*

Esta Ley establece el Régimen Federal de Pesca Marítima, por el cual se regularán las actividades pesqueras y el procesamiento de los recursos marinos vivos.

Según su texto, la Nación Argentina *"promoverá el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el uso racional de los recursos marinos vivos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente adecuados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina"* (Artículo 1).

En términos de dominio y jurisdicción, este reglamento establece que están *"bajo el dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal establecido en este documento. Los recursos vivos que pueblan las aguas interiores y el mar territorial argentino aledaño a sus costas, hasta doce (12) millas náuticas medidas desde las líneas de base que son reconocidas por la legislación nacional pertinente"* (Artículo 3).

Por otro lado, el *"dominio exclusivo y jurisdicción de la Nación son los recursos marinos vivos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas señaladas en el artículo anterior"* (Artículo 3).

Equinor se asegurará de que no se realicen actividades de pesca en ninguna de las embarcaciones que se contraten para el Proyecto, en estricto cumplimiento de las normas pertinentes y aplicables en territorio argentino.

<sup>1</sup> MAYDS y AA (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Aves Argentinas) (2017). Categorización de las Aves de la Argentina (2015). Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y de Aves Argentinas, edición electrónica. C. A. Buenos Aires, Argentina. 145 pp

### 3.4.9.2 Marco normativo de la pesca

#### *Resolución 973/97 - Adoptar medidas en relación con las empresas fabricantes de embarcaciones de bandera argentina autorizadas para la captura de calamar (*Illex argentinus*)*

Las empresas constructoras de embarcaciones de bandera argentina autorizadas para la captura de calamar (*Illex argentinus*), ya sean embarcaciones equipadas con sistema de poteras o arrastros con permiso de pesca para todas las especies, previo a la expedición de la Resolución 959 (del 5 de octubre de 1992 del registro de la antigua SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA), o las autorizadas a capturar dichas especies incorporadas mediante el ACUERDO DE RELACIONES EN PESCA MARÍTIMA suscrito con la UNIÓN EUROPEA aprobado por Ley 24.315, podrán operar con ellos en el área geográfica delimitada por las coordenadas 45° y 48° de latitud sur y este de la línea de demarcación de la Zona Económica Exclusiva Argentina, establecida por Ley 23.968 del 15 de diciembre al 31 de agosto de cada año.

El EsIA establece distancias de seguridad para evitar posibles interferencias con los buques pesqueros en el área de influencia. Las embarcaciones del Proyecto evitarán interponerse en el camino de otras embarcaciones, y esto se aplica a aquellos que pescan calamar *Illex*. La autoridad competente es la Secretaría de Agricultura, Pesca, Ganadería y Alimentación, actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).

#### *Resolución 4/2008 CFP - Establece medidas de manejo para la pesquería de vieira patagónica*

La Resolución 4/2008 del Consejo Federal Pesquero (CFP) describe las prácticas de la pesquería de la especie de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) indicando los métodos de pesca y la temporada en la que se puede realizar. El Consejo Federal de Pesca establecerá vedas en base a informes científicos con información sobre el grado de reproductividad de la especie. Se especificarán los valores de CMP (Captura Máxima Permisible o Captura Máxima Permitida) sugeridos por el INIDEP.

También se establecerán controles de captura mediante la definición de Unidades de Manejo (espacio delimitado para pesca). Una vez alcanzado la CMP establecida según el Artículo 5, la Unidad de Manejo tendrá veda para la pesca. Se describen las prohibiciones que se aplicarán a cualquier embarcación en violación. Estas unidades de manejo de vieiras están mapeadas e incluidas en el análisis de este estudio de impacto ambiental. Si bien no existen restricciones para que el Proyecto se superponga a las unidades de manejo, se han definido medidas de mitigación de posibles impactos a la actividad pesquera y distancias de seguridad con el fin de reducir la posible interferencia con los buques pesqueros en el área de influencia.

#### *Resolución 3/2019 CFP - Épocas de prohibición y delimitación de pesca de vieira*

La Resolución 3/2019 establece las coordenadas y la temporada en la que se prohíbe la práctica de la pesca de vieira.

#### *Resolución 10/2019 CFP – Captura máxima permisible de la vieira patagónica*

La Resolución 10/2019 establece una nueva Captura Máxima Permisible de Vieira Patagónica entera y de tamaño comercial y se detallan las áreas en las que se puede realizar la pesca, denominadas Unidades de Manejo.

Equinor velará por que no se realicen actividades de pesca en ninguna de las embarcaciones que serán contratadas por el Proyecto, en estricto cumplimiento de las normas pertinentes y aplicables en territorio argentino. Como se mencionó anteriormente, las medidas de mitigación relacionadas con

posibles interferencias a las actividades pesqueras se desarrollan en el plan de manejo. Autoridad competente: CFP.

### *Resolución 6/2020 CFP - Áreas de veda para la conservación del abadejo*

Mediante esta Resolución 6 del Consejo Federal de Pesca (del 5 de abril de 2017), se establecieron áreas de veda en los llamados "pozos de abadejo" con el fin de evitar la pesca dirigida de esta especie (*Genyterus blacodes*) en las áreas donde el recurso es altamente vulnerable debido a su estado de agregación. Cabe señalar que estas áreas han sido mapeadas en este estudio y que ninguna se superpone con el área de influencia del Proyecto.

## **3.4.10 Áreas naturales protegidas**

### **3.4.10.1 Normas nacionales**

#### *Ley 27.037 - Creación del sistema nacional de áreas marinas protegidas*

La Ley 27.037 y su Decreto 402/2017, crea el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, tomando en consideración los espacios marítimos establecidos en la Ley 23.968 (Artículos 3, 4, 5 y 6), con el objetivo de proteger y conservar los espacios marinos representativos, espacios de hábitats y ecosistemas. Cabe aclarar que dicha ley no es aplicable en áreas marítimas de jurisdicción provincial con excepción de áreas cuya jurisdicción esté previamente asignada al Estado nacional, y en parques marinos interjurisdiccionales (creados por las leyes 26.446, 26.817 y 26.818), ubicado cerca de las provincias de Santa Cruz y Chubut.

Fuera de la jurisdicción provincial, en agosto de 2013 la primera área marina protegida (Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood o AMPNBB) fue declarada por Ley 26.875, ubicada lejos del bloque CAN\_100. Posteriormente, en 2018 se promulgó la Ley 27.490, que creó el Área Marina Protegida "Namuncurá - Banco Burdwood II", conformada por las categorías estrictas de manejo de reserva marina nacional y reserva marina nacional. Y también creó el Área Marina Protegida "Yaganes", que consta de las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina (también fuera de CAN\_100).

Según el Artículo 2 *"se consideran áreas marinas protegidas los espacios naturales establecidos para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluyendo el subsuelo, el fondo marino y columnas marinas asociadas, que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una protección especial para el uso, educación y disfrute de las generaciones presentes y futuras"*.

El Artículo 5 define que las áreas marinas protegidas deben establecerse bajo las siguientes categorías, cada una de las cuales incluye ciertas prohibiciones:

- Reserva Nacional Marina Estricta: Zona de máxima protección permanente o temporal. Se prohíbe cualquier tipo de actividad de prospección, exploración y extracción en el lecho marino y subsuelo;
- Parque Nacional Marino: Se prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho marino y el subsuelo;
- Monumento Nacional Marino: Se prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho marino y el subsuelo;
- Reserva Nacional Marina para el Manejo de Hábitats / Especies: Se prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho marino y el subsuelo;

- Reserva Nacional Marina: Se prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva insostenible que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y afecte los objetivos de conservación del área.

En relación con el proyecto de perforación de Equinor, todas las áreas marinas protegidas han sido identificadas y mapeadas para el EslA. Cabe señalar que el área operativa no se superpone con ninguna de ellas.

### *Ley 22.351 - Ley de parques nacionales*

La Ley 22.351 de Parques Nacionales establece que "las áreas del territorio de la República podrán ser declaradas Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, que por su extraordinaria belleza o riqueza en flora y fauna nativa o por un interés científico específico, deben ser protegidas y preservadas para la investigación científica, educación y disfrute de las generaciones presentes y futuras, de acuerdo con los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso, la declaración se hará por ley "(Artículo 1).

También establece que la creación de nuevos Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales, en el territorio de una provincia, solo podrá disponerse luego de la transferencia del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva al Estado Nacional (Artículo 3).

La autoridad competente del régimen actual es la Administración de Parques Nacionales (Artículo 14).

En términos del Proyecto, los parques nacionales y otros tipos de categorías de conservación han sido mapeados para el área de estudio en la línea de base.

## **3.5 Marco General para las Actividades de Petróleo y Gas**

### *3.5.1 Ley 17.319 - Ley nacional de hidrocarburos*

La ley federal de hidrocarburos, **Ley Nacional 17.319**, regula la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos de petróleo y gas y la autoridad competente es la Secretaría de Energía. Establece que los yacimientos de hidrocarburos presentes en el territorio argentino o su plataforma continental pertenecen a los estados nacionales o provinciales, según la jurisdicción donde se ubiquen. Los recursos de petróleo y gas presentes en áreas comprendidas entre las doce (12) millas náuticas medidas desde la línea de costa (líneas de base establecidas por la Ley 23.968) y el límite exterior de la plataforma continental pertenecen al estado nacional; y por tanto están sujetos al marco normativo nacional aplicable al sector, tal es el caso del proyecto EQN.MC.Ax-1.

La ley de hidrocarburos establece, entre otras cuestiones, que:

- El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos.
- El permiso de exploración otorga el derecho exclusivo para realizar todas las tareas requeridas para la búsqueda de recursos de petróleo y gas, dentro del perímetro y durante el periodo definido por el permiso.

Otras normas principales para la actividad de petróleo y gas en alta mar incluyen:

- **Ley 26.659:** Establece requisitos para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental. Establece una serie de sanciones por aplicar a aquellas empresas involucradas en la exploración o explotación de hidrocarburos en la plataforma continental de Argentina sin autorización del Gobierno Argentino.

## 3.6 Marco Normativo General de la Actividad Marítima

### 3.6.1 Asuntos de jurisdicción y competencia

#### 3.6.1.1 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convención de Montego Bay)

La Ley 24.543 aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convenio de Montego Bay, Jamaica), que establece el marco normativo del derecho internacional del mar desde 1982.

La mencionada Convención define, entre otros, los conceptos de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva (ZEE) y plataforma continental. Todo el proyecto se ubicará en la jurisdicción nacional, en la ZEE.

#### 3.6.1.2 Ley 17.094 - Mar Territorial

La Ley 17.094 establece en su Artículo 1 que *“la soberanía de la Nación Argentina se extiende hasta el mar adyacente a su territorio hasta una distancia de doscientas millas náuticas, medidas desde la línea de las mareas más bajas, excepto en los casos de los Golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en los que se medirán desde la línea que une sus cabos”*.

Por su parte, el Artículo 2 de dicho reglamento, agrega que *“La soberanía de la Nación Argentina se extiende también al lecho marino y al subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, en la medida en que la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de los recursos naturales de dichas áreas”*.

En cuanto a jurisdicción, el proyecto de Equinor se ubicará en la ZEE, en territorio nacional.

#### 3.6.1.3 Ley 23.968 - Ley de espacios marítimos

De acuerdo con las directrices de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley 17.094, antes mencionadas, las líneas de base de la República Argentina están definidas en el Anexo I de la Ley 23.968 de Espacios Marítimos; que en su Artículo 1 también establece que *“las líneas que unen los extremos que forman las desembocaduras de los Golfos San Matías, Nuevo y San Jorge se incluyen en las líneas de base, según lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 17.094...”*.

El Artículo 2, por su parte, establece que *“las aguas ubicadas dentro de las líneas de base [...] forman parte de las aguas internas de la República Argentina”*.

La ley de referencia define en su Artículo 3 el mar territorial argentino como aquel que *“se extiende hasta una distancia de 12 (doce) millas náuticas desde las líneas de base establecidas en el Artículo 1 de esta ley. La Nación Argentina posee y ejerce plena soberanía sobre el mar territorial, así como sobre el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar”*.

Por su parte, los Artículos 4, 5 y 6 definen los conceptos de "zona contigua", "zona económica exclusiva" y "plataforma continental".

La zona contigua *“se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 (veinticuatro) millas náuticas medidas desde las líneas de base establecidas en el Artículo 1 de esta ley. La Nación Argentina, en el ejercicio de su poder jurisdiccional, podrá en este ámbito prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos en materia fiscal, sanitaria, aduanera y migratoria, que se cometan en su territorio o en su mar territorial”* (Artículo 4).

La **zona económica exclusiva argentina** es aquella que *“se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 200 (doscientas) millas náuticas desde las líneas de base establecidas en el Artículo 1 de esta ley. En la zona económica exclusiva, la Nación Argentina ejerce derechos soberanos para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los*

recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho marino, y respecto de otras actividades, con miras a la exploración y explotación económica del área, por ejemplo, la producción de energía derivada del agua, corrientes y vientos. La normativa nacional sobre conservación de recursos se aplicará más allá de las 200 (doscientas) millas náuticas, sobre especies de carácter migratorio o sobre aquellas que intervengan en la cadena trófica de especies de la zona económica exclusiva argentina" (Artículo 5). Es el caso de CAN\_100, que se encuentra a más de 12 nmi, pero dentro de 200 nmi.

Finalmente, se determina que *"la plataforma continental sobre la que ejerce soberanía la Nación Argentina, comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y en toda la extensión natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o hasta una distancia de 200 (doscientas) millas náuticas medidas desde las líneas de base establecidas en el Artículo 1 de esta ley, en los casos en que el borde exterior no alcance esa distancia"*.

El proyecto se ubica en alta mar de Argentina en el bloque CAN\_100 de la Cuenca del Norte de Argentina.

### 3.7 Marco Jurídico relacionado con el Patrimonio Cultural

La principal ley que protege el patrimonio cultural en Argentina es la Ley 25.743, "Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico" (2003), reglamentada por el Decreto 1022/2004, "Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico" (2004). El objetivo de la ley es "la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el uso científico y cultural del mismo" (Artículo 1). La ley define el patrimonio arqueológico como "bienes muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que pueden brindar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde la época precolombina hasta tiempos históricos recientes y define el patrimonio paleontológico como "los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y cualquier concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o ubicados en el subsuelo o aguas jurisdiccionales" (Artículo 2). El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) es el encargado de proteger el patrimonio arqueológico y mantener el Registro Nacional de Sitios, Colecciones y Objetos Arqueológicos, y el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" se encarga de proteger el patrimonio paleontológico y mantener el Registro Nacional de Sitios, Colecciones y Restos Paleontológicos.

Dado que el Proyecto se realiza en alta mar, las leyes que protegen el patrimonio cultural subacuático son las más relevantes. Si bien Argentina no cuenta con una ley específica para el patrimonio cultural subacuático, la Ley 25.743 lo protege. Además, Argentina ha ratificado varios tratados internacionales que protegen el patrimonio cultural subacuático, entre ellos la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", cuyos artículos 149 y 303 exigen la protección del patrimonio cultural subacuático. Argentina también es signataria de la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tiene como objetivo proteger "todo rastro de existencia humana que tenga un carácter cultural, histórico o arqueológico, que ha estado bajo el agua, parcial o totalmente, periódica o continuamente, durante al menos 100 años"(Artículo 1). El Programa de Arqueología Subacuática de INAPL (PROAS) es la autoridad designada para ubicar, documentar e investigar sitios arqueológicos e históricos sumergidos en todo el país.

## 3.8 Marco Jurídico relacionado con la Salud y la Seguridad

### 3.8.1 Salud y seguridad

#### 3.8.1.1 Normas nacionales

##### *Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79 - Ley de seguridad e higiene en el trabajo*

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 19.587, es obligación de todo empleador adoptar e implementar medidas adecuadas de salud y seguridad para proteger la vida e integridad de los trabajadores, especialmente en relación con:

- La construcción, adecuación, instalación y equipamiento de edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- La colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinaria y de todo tipo de instalaciones, con los dispositivos de seguridad y salud que aconseje la mejor técnica;
- El suministro y mantenimiento de equipos de protección personal; Y,
- Las operaciones y procesos de trabajo.

Los empleadores también están obligados, entre otras cosas, a:

- Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento, la maquinaria, instalaciones y útiles de trabajo;
- Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento y poner a prueba las instalaciones eléctricas y servicios de agua potable;
- Eliminar, aislar o reducir ruidos y/o vibraciones nocivas para la salud de los trabajadores;
- Depositar sustancias peligrosas con la consiguiente salvaguarda y en condiciones seguras (especialmente teniendo en cuenta los requisitos contenidos en los Artículos 145 a 149 del Decreto 351/79 y Resolución 38/96);
- Implementar las medidas requeridas para la protección contra incendios (Artículos 162 y siguientes);
- Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de seguridad e higiene o adviertan de peligros en maquinaria e instalaciones;
- Promover la formación del personal en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en relación con la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas (Artículo 9).

El Decreto 351/97, que reglamenta la Ley 19.587, establece requisitos sobre los siguientes aspectos, los cuales deben ser cumplidos en todas las etapas del Proyecto, entre otros:

- Suministro de agua potable;
- Condiciones de salud en los ambientes de trabajo: carga térmica, contaminación ambiental, radiación, ventilación, iluminación y color, ruido y vibraciones, instalaciones eléctricas, máquinas y herramientas, dispositivos sometidos a presión interna, trabajos con riesgos especiales, protección contra incendios.
- Protección personal del trabajador: equipos y elementos de protección personal.

El Decreto 1338/96, por su parte, deroga el Título del Decreto 351/79 referente a los Servicios de Medicina y Salud y Seguridad en el Trabajo y aprueba nuevas disposiciones al respecto. Así, el Artículo 3 del citado Decreto establece que “los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo,

creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización". Estos servicios deben estar a cargo de los graduados universitarios.

La autoridad competente es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En este Proyecto, EQUINOR velará por el cumplimiento de la normativa antes mencionada sobre las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Las embarcaciones que serán contratadas por EQUINOR para el Proyecto contarán con personal especializado en Seguridad y Salud para controlar y verificar que se estén cumpliendo los puntos señalados en esta ley.

### ***Ley 24.557 y Decreto Reglamentario 170/96 - Riesgos Laborales***

La Ley 24.557 de Riesgos Laborales, el Decreto Reglamentario 170/96 y otras normas complementarias, regulan las materias relativas a la prevención de riesgos y la reparación de daños derivados del trabajo, instituyendo un seguro obligatorio para el trabajador a través de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).

Los empleadores deben estar afiliados a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a la que deben declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantilla.

Además, los empleadores están obligados a, entre otros asuntos:

- Realizar los reconocimientos médicos a los trabajadores requeridos por la normativa vigente.
- Desarrollar un Plan de Mejoramiento en los términos de la Ley 24.557 y el Decreto 170/96, brindar a las aseguradoras la información necesaria para evaluarlo, desarrollarlo, controlarlo y darlo a conocer a los trabajadores.
- Informar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos a la ART y SRT.
- Cumplir con las normas de salud y seguridad.
- Mantener un registro de reclamaciones por establecimiento.
- Cumplir con el programa de formación acordado con la ART.
- Proporcionar una formación adecuada a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

La autoridad competente es la Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Como se mencionó anteriormente, EQUINOR cumplirá con las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo, contratando las pólizas de seguro necesarias de acuerdo con la normativa aplicable.

## ***3.8.2 Sustancias peligrosas***

### ***3.8.2.1 Normas nacionales***

#### ***Ley 19.587, Decreto Reglamentario 351/79 y normas complementarias - Salud y Seguridad en el trabajo***

En cuanto al manejo de sustancias peligrosas, el Decreto 351/97, que reglamenta la Ley 19.587, establece que el almacenamiento, manejo o procesamiento de sustancias infecciosas o sustancias que sean capaces de producir polvos, gases o nieblas tóxicos o corrosivos y amenacen la salud o la vida de los trabajadores deben realizarse en lugares aislados, asignando personal capacitado y calificado para su manejo y adoptando las máximas medidas de seguridad (Conf. Artículo 145).

Los envases que contengan sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualesquiera otros capaces de producir riesgos para los trabajadores serán seguros y deberán estar etiquetados de manera visible indicando su contenido, así como las precauciones para su uso y manipulación (Artículo 145).

La autoridad competente es el Ministerio de Trabajo de la Nación. Las normas de seguridad y salud ocupacional son verificadas por la superintendencia de riesgos ocupacionales y subsidiariamente por las agencias de control de las jurisdicciones.

### *Resolución 801/2015 SRT – Sistema Globalmente Armonizado*

Esta resolución aprueba la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS). Esta Resolución se basa en las disposiciones del "Libro Morado" de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, el EMS es obligatorio para los empleadores en Argentina. Su aplicación está destinada al lugar de trabajo. Debería considerarse obligatorio para la correcta manipulación y gestión de todas las sustancias químicas a bordo de los buques.

### *Resolución 192/2019 – Registro de sustancias químicas presentes en el país y sus restricciones*

A través de ella se crea la LISTA NACIONAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EXISTENTES, RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS en el ámbito de la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que tendrá el objetivo de mantener un registro adecuado de todas las sustancias químicas presentes en nuestro país y las restricciones que las afectan, facilitando la aplicación de la normativa nacional y el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos internacionalmente.

Dadas las particularidades del proyecto, no se observan productos o sustancias sujetos a la normativa, por lo que no es de aplicación directa.

## **3.8.3 Almacenamiento de petróleo**

### *3.8.3.1 Normas nacionales*

#### *Ley 13.660 y Decreto Reglamentario 10877/60 Normas de seguridad en las instalaciones de preparación, transformación y almacenamiento de combustibles*

La Ley 13.660 y su Decreto Reglamentario 10877/60 y otras normas modificatorias y complementarias establecen las medidas de seguridad aplicables a las instalaciones de preparación, transformación y almacenamiento de combustibles minerales sólidos, líquidos y gaseosos. La autoridad competente es la Secretaría de Energía.

Estas normas, entre las que se encuentran la organización de defensas activas y pasivas en instalaciones planas o elevadas destinadas al almacenamiento de combustibles, deben ser tenidas en cuenta en todo momento para el suministro de equipos, maquinaria, generadores eléctricos, etc. Durante las diversas etapas del Proyecto, será necesario el uso de combustible líquido, el cual deberá ser almacenado cumpliendo con las condiciones de seguridad requeridas.

## **3.9 Marco Legal sobre el Área de Exploración/Explotación "CAN\_100"**

Mediante Resolución 196/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía, se dio por terminado el convenio para la exploración y explotación del área "E-1" (que incluía CAN\_100) suscrito en 2006 entre Energía Argentina S.A., YPF, Petrobras Argentina S.A. (actualmente Pampa Energía S.A.) y Petrouuguay S.A. En mayo de 2019, la Secretaría de Gobierno de Energía firmó un acuerdo con YPF (El Acuerdo de Reconversión) reemplazando el acuerdo anterior y otorgando un Permiso de Exploración a YPF en el área "CAN\_100", asumiendo compromisos de inversión en exploración como se describe en el Acuerdo de Reconversión.

En octubre de 2019, Equinor fue subcontratada en el bloque YPF CAN\_100 y acordó hacerse cargo de la operación. En virtud de este acuerdo, Equinor adquiriría una participación del 50% en el área "CAN\_100", mientras que YPF posee el otro 50%.

En enero de 2021, Equinor e YPF firmaron un acuerdo con Shell para reducir conjuntamente las participaciones no operadas del 30% en el bloque CAN\_100. Equinor e YPF mantienen una participación del 35% cada una y Shell adquirió una participación del 30%.

A través del expediente administrativo EX-2019.89665163- -APN-DGDOMEN#MHA, YPF respondió a la solicitud en el Artículo 5 de la Resolución 196/2019, que establece que "el titular del permiso debe realizar la medición del área y presentarla a la Secretaría Federal de Energía". Para ello, YPF presentó un informe de medición del área, el cual fue registrado mediante Nota Administrativa PV-2019-89665332-APN-DGDOMEN#MHA.

Allí se indican las siguientes coordenadas:

| COORDENADAS SEGÚN MENSURA<br>SISTEMA POSGAR 07<br>PROYECCIÓN GAUSS KRÜGER FAJA 6 |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| V                                                                                | Y (ESTE)   | X (NORTE)  |
| 1                                                                                | 6716019.16 | 5630116.41 |
| 2                                                                                | 6716018.73 | 5552410.82 |
| 3                                                                                | 6667190.72 | 5552410.84 |
| 4                                                                                | 6668690.46 | 5442642.01 |
| 5                                                                                | 6640607.54 | 5442682.24 |
| 6                                                                                | 6640607.39 | 5458501.04 |
| 7                                                                                | 6588981.74 | 5458533.02 |
| 8                                                                                | 6588981.74 | 5483403.91 |
| 9                                                                                | 6571100.92 | 5483400.4  |
| 10                                                                               | 6571100.92 | 5528908.82 |
| 11                                                                               | 6606571.41 | 5528912.46 |
| 12                                                                               | 6606571.41 | 5557487.52 |
| 13                                                                               | 6620329.78 | 5557487.52 |
| 14                                                                               | 6620329.89 | 5614637.64 |
| 15                                                                               | 6667954.98 | 5614637.64 |
| 16                                                                               | 6667954.98 | 5629983.51 |

### 3.10 Estándares Internacionales

El objetivo de la presente sección es proporcionar un marco general sobre el cual operará el Proyecto de exploración, presentando las tendencias conocidas como buenas prácticas del sector Hidrocarburos. En los casos en que sea posible, se resumirán referencias específicas para los proyectos de perforación costa afuera y/o de pozo exploratorio.

#### 3.10.1 Guías sobre Ambiente, Salud y Seguridad para el Desarrollo de Petróleo y Gas Costa afuera de la Corporación Financiera Internacional

Las Guías para Medio Ambiente, Salud y Seguridad (conocidas como MASS en español o EHS/HSE en inglés) son documentos técnicos publicados por la Corporación Financiera Internacional (más conocida como IFC por su sigla en inglés) en junio de 2015 que contienen buenas prácticas generales

para la industria. Presentan lineamientos e indicadores de desempeño que pueden ser implementados en nuevas instalaciones o proyectos, adaptándolos a las circunstancias y tomando en cuenta la tecnología existente.

Para cada tipo de industria o sector en particular existen también las guías específicas que son complementarias a las generales. Si bien las mismas son de estricto cumplimiento en caso que el proyecto solicite financiamiento al Banco Mundial, pueden ser tenidas en consideración como un documento ejemplificante de Buenas Prácticas o estándares internacionales.

La IFC publicó las Guías de Medio Ambiente, Salud y Seguridad (HSE) en 1998 y las Guías HSE para Desarrollos de Petróleo y Gas en 2007. Las Guías HSE son documentos de referencia técnica con ejemplos generales y específicos para cada industria de las Buenas Prácticas Internacionales Recomendadas para la Industria (GIIP por su sigla en inglés). La aplicabilidad de las Guías EHS se adapta a los peligros y riesgos establecidos para cada proyecto sobre la base de los resultados de una evaluación ambiental en las que se toman en cuenta las variables específicas del sitio, tales como el contexto del país anfitrión, la capacidad asimilativa del ambiente y otros factores del proyecto.

Para el Proyecto en cuestión, se considera relevante describir las Guías de Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Desarrollo Costa afuera de Petróleo y Gas, publicaciones que datan de junio de 2015.

Los siguientes problemas ambientales se deben considerar como parte de una evaluación integral y un programa de manejo que implique los riesgos específicos del proyecto y los potenciales impactos. Los potenciales problemas ambientales asociados con los proyectos de desarrollo hidrocarburífero costa afuera incluyen los que se señalan a continuación:

- Emisiones de aire
- Descarga de aguas residuales
- Gestión de residuos sólidos y líquidos
- Generación de ruido (incluido ruido submarino)
- Derrames
- Eficiencia energética y conservación de recursos

Algunos de estos temas son aplicables a los proyectos de perforación de pozo exploratorio y productora y también toman en cuenta posibles impactos en tierra que pueden resultar de dichas actividades.

### 3.11 Estándares Corporativos

Como compañía, Equinor tiene un objetivo claro de desarrollo sostenible y se ha comprometido a minimizar impactos ambientales. Esta sección introduce la Política de Seguridad y Sostenibilidad y su Sistema de Gestión Ambiental.

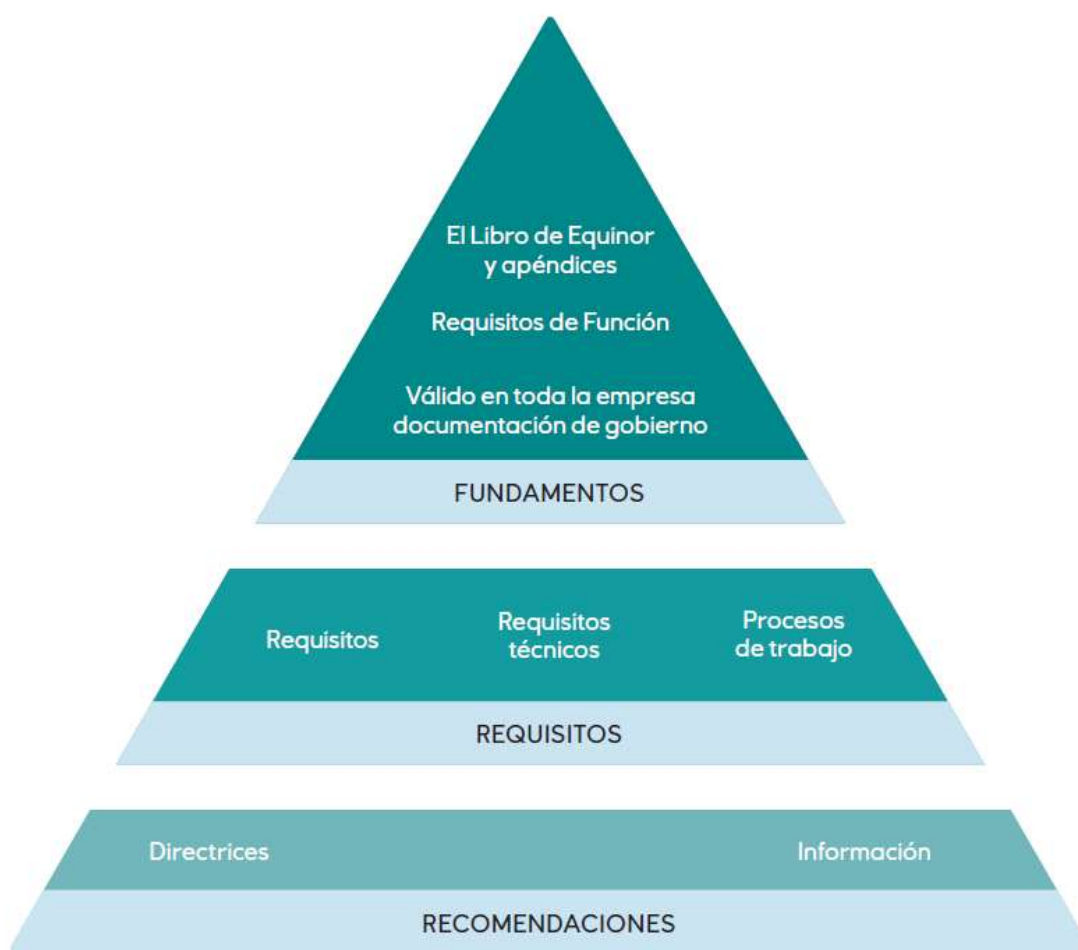
#### 3.11.1 Sistema de gestión ambiental de Equinor

El sistema de gestión ambiental de Equinor está estructurado en 3 niveles: (1) fundamentos, (2) requerimientos y (3) recomendaciones

- Los fundamentos son regulaciones esenciales para la compañía y son válidas en toda ella. Describen qué desea alcanzar la compañía e incluyen valores, principios, compromisos y mandatos. Los fundamentos incluyen estándares desarrollados en el Libro de Equinor y los “requerimientos de función”. Los requerimientos de función de Equinor son normas esenciales para la compañía en cada uno de sus procesos y áreas de función. Son requerimientos

comunes que aseguran que la compañía tiene un enfoque alineado con los riesgos de gestión y la complejidad de esta en todos sus negocios.

- Los requerimientos se usan para manejar los riesgos y proporcionar operaciones seguras y eficientes. Son establecidas a nivel de las áreas individuales de negocios o unidades geográficas por documentos más detallados que cumplen con los requerimientos corporativos, aunque se adaptan a las necesidades de cada área de negocios individual y cumplen con la legislación local. Los requerimientos se instituyen en diversos documentos de gestión y control de la organización de la compañía, procesos de trabajo, documentos de requerimientos de trabajo, documentos de requerimientos técnicos, documentos de sistemas y operación, documentos de control claves y documentos de plan de respuesta a emergencias.
- Las recomendaciones apoyan a las personas cuando efectúan tareas y permiten el cumplimiento con los fundamentos o requerimientos. Describen sugerencias o propuestas para el mejor curso de acción y se basan en el aprendizaje y experiencia colectivos de la compañía.



**Figura 3-1: Jerarquía del sistema de gestión de Equinor**

El sistema de gestión ambiental (EMS por su sigla en inglés) de Equinor es totalmente compatible con los estándares de gestión ambiental reconocidos, incluidos la norma ISO 14001.

El plan de manejo de Equinor abarca componentes específicos. Para los programas de perforación, este incluiría, aunque no en forma limitativa, políticas y procedimientos de prevención de la contaminación y planes para respuesta a emergencias, respuesta a derrames, gestión de desechos y monitoreo ambiental.

Cumplimiento significa seguir los requerimientos externos e internos, y lograr el desempeño necesario. El sistema de gestión se usa sistemáticamente en el trabajo diario. La capacitación en el uso de los procesos de trabajo es parte de este enfoque sistemático. Cuando se realiza una actividad específica, es preciso considerar los riesgos. Una evaluación de riesgos puede conducir a una necesidad de mejora o a evaluar una aplicación para la exoneración y/o equivalencia regulatoria de la documentación. También se requiere del liderazgo para lograr el cumplimiento. Esto incluye la comunicación del sistema de gestión, actuar como modelo de roles y ser coaching de la organización en el uso del sistema de gestión. Equinor prueba regularmente cuán bien está trabajando el Sistema de Gestión a través de su proceso de aseguramiento, lo cual incluye autoevaluaciones, verificaciones y auditorías.

### 3.11.2 El Libro de Equinor

La gobernanza corporativa de Equinor está delineada en el Libro de Equinor. El libro es el centro del Sistema de Gestión de Equinor. Describe los requerimientos más importantes para la compañía en su conjunto y define un marco común para la forma como trabaja Equinor. Establece normas para el comportamiento, el desempeño y el liderazgo. El Libro de Equinor tiene 2 secciones principales:

- “Quiénes somos” describe las bases para todo lo que Equinor hace e incluye su visión, valores y compromisos.
- “Cómo trabajamos” muestra la forma en que Equinor impulsa el desempeño y permite resultados rentables, seguros y sostenibles. Refleja la cultura colaboradora de Equinor y asegura cómo Equinor maneja los riesgos y ejecuta las tareas en forma segura y precisa, mientras sigue con el mejoramiento continuo a lo largo del trayecto.

### 3.11.3 Requerimientos de función

Como soporte al Libro de Equinor, los requerimientos de función especifican cómo se desarrollan sus negocios a través de un conjunto de estándares y define las actividades de gestión obligatorias. Los requerimientos de funciones de Equinor son normas fundamentales para la compañía y son válidas para esta en su totalidad, sin excepción.

El requerimiento de función de Sostenibilidad (FR-11) de Equinor es equivalente a una Política Ambiental definida de acuerdo a la norma ISO 14001. La función de sostenibilidad corporativa de Equinor establece la dirección estratégica sobre derechos humanos, medio ambiente y aspectos sociales. Esta función permite incluir en la estrategia de negocios de Equinor, el manejo de impactos, riesgos y desempeño relacionados con la sostenibilidad, dando apoyo al objetivo de Equinor de contribuir al Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la ONU.

### 3.11.4 Requerimientos y recomendaciones

El Libro de Equinor y los requerimientos de funciones se apoyan en requerimientos y recomendaciones. Los requerimientos incluyen procesos de trabajo, requerimientos técnicos y operativos y procedimientos que definen cómo se cumplen los requerimientos corporativos, aunque adaptados a las necesidades de cada área de negocios individual y cumpliendo con la legislación local. Como ejemplos relevantes para la gestión del medio ambiente tenemos los requerimientos de residuos y los procesos de trabajo con manejo de sustancias químicas.

Las recomendaciones (guías y artículos de información) proporcionan lineamientos adicionales para ayudar a Equinor a entender cómo cumplir con los requerimientos en la forma más eficiente.

#### 3.11.4.1 *Estándar de requerimiento técnico TR1011 'Requerimientos ambientales para instalaciones costa afuera'*

Los documentos que rigen Equinor estipulan requerimientos técnicos y profesionales que aplican a todos los proyectos. Entre estos están, por ejemplo, el requerimiento TR1011 "Estándar Ambiental Técnico para el Diseño, Modificaciones y Operación de Plantas Costa afuera", el cual define un grupo de requerimientos ambientales técnicos para los desarrollos y operaciones costa afuera. Varios requerimientos estándar soportan la implementación de TR1011, entre ellos:

- Manejo energético
- Emisiones de aire
- Aguas residuales (agua de drenaje, agua de enfriamiento, agua de sentina, etc.)
- Fluidos y cortes de perforación
- Uso de sustancias químicas y aditivos
- Prevención de derrames
- Residuos

Los principales lineamientos de este documento incluyen lo siguiente:

- Se deben identificar y evaluar los conceptos y tecnologías alternativos. La selección de la tecnología se priorizará en el siguiente orden: prevenir, minimizar, mitigar y compensar.
- Mejores Tecnologías Disponibles (*Best Available Techniques* – BAT) constituye el principio primordial. Para el diseño y la operación de cada instalación se realizarán y documentarán las evaluaciones BAT, las cuales también deberán incluir estimados costo-beneficio.
- Se debe cumplir con las leyes y reglamentos nacionales y los objetivos corporativos.

#### 3.11.5 *Gestión de riesgos*

La gestión de riesgos se integra en todos los procesos comerciales de Equinor alrededor del mundo. El enfoque para la gestión de riesgos está documentado en el estándar para gestión de riesgos (RM 100 Gestión de Riesgos). Los lineamientos y requerimientos técnicos que soportan este estándar incluyen los siguientes:

- GL0139 – Principios ALARP (tan bajos como sean razonablemente practicables)
- GL0386 – Guía para impactos ambientales en proyectos
- GL0449 – Identificación y manejo de aspectos ambientales
- GL0498 – Guía para análisis de escenario de *blowout* (prevención de surgencia descontrolada del pozo) como aporte para análisis de riesgo ambiental

#### 3.11.6 *Monitoreo de desempeño*

El monitoreo se efectúa para manejar riesgos e impulsar el desempeño y el aprendizaje. Este proceso asegura la calidad, efectividad y asegura el cumplimiento con el sistema de gestión a tiempo que sienta las bases para el mejoramiento.

El monitoreo es realizado por partes internas y externas. El alcance y la frecuencia del monitoreo interno depende de una evaluación de riesgos llevada a cabo por gerentes de línea, propietarios de proceso y funciones de personal corporativo. El monitoreo interno consiste en 3 categorías principales: seguimiento, verificación y auditoría interna.

### 3.11.7 Política de salud, seguridad y medio ambiente

Las políticas de Seguridad y Sostenibilidad de Equinor forman los cimientos de cómo Equinor conduce sus negocios. Equinor garantiza operaciones seguras que protegen a las personas, el medio ambiente, las comunidades y los activos materiales. Además, hace uso de los recursos naturales eficientemente y provee de energía, lo que apoya el desarrollo sostenible. Equinor cree que los accidentes pueden prevenirse.

Equinor está comprometido con:

- Integrar las políticas HSE<sup>2</sup> en cómo realizan sus negocios.
- Mejorar el desempeño HSE en todas sus actividades.
- Contribuir al desarrollo de los sistemas y tecnología de energía sostenible.
- Demostrar la importancia de los principios HSE a través de un liderazgo y comportamiento prácticos.
- Tener una actitud abierta en todos los temas de HSE y participación activa con los actores.

Cómo trabaja Equinor:

- Toma la responsabilidad por su propia seguridad física y personal y la de otros.
- Trabaja sistemáticamente para comprender y manejar el riesgo.
- Proporciona a los empleados los recursos, equipos y capacitación necesarios de acuerdo a las responsabilidades designadas.
- Cooperar con los contratistas y proveedores sobre la base del respeto mutuo.
- Detiene las operaciones y acciones inseguras.
- Busca un ambiente de trabajo seguro y atractivo caracterizado por el respeto, confianza y cooperación.
- Monitorea la salud de las personas en los riesgos relacionados con el trabajo.
- Establece procesos de trabajo, objetivos e indicadores de desempeño para controlarlos, medirlos y mejorarlos.
- Efectúa procesos de mejora de HSE basados en estudios y evaluaciones de riesgo.
- Construye instalaciones/plantas sólidas y los mantienen libres de accidentes.
- Si ocurren accidentes, la preparación para emergencias de Equinor debe hacer el máximo esfuerzo para reducir lesiones y pérdidas. Salvar vidas es la máxima prioridad.

### 3.11.8 Código de conducta

EQUINOR mantiene un Código de Conducta que establece sus expectativas, compromisos y requerimientos de conducta ética. Este código se aplica a todo el personal y contratistas de Equinor, y cubre también, en forma integral, los tópicos clave que activan las operaciones, tales como responsabilidades para los líderes, ética y cumplimiento de otros temas como seguridad física y personal, anticorrupción, etc.

En el contexto de la perforación del Proyecto EQN.MC.A.x-1 en CAN\_100 que se llevará a cabo, es importante remarcar algunas secciones del Código de Conducta de Equinor. En primer lugar, dada la cantidad de contratistas que requerirá el proyecto de perforación (es decir, consultores, contratistas de residuos, observadores de mamíferos marinos, etc.) y las sociedades que Equinor mantiene con Shell y YPF para el área de la concesión CAN\_100, habrá que aplicar la sección “Socios comerciales y

---

<sup>2</sup> Salud, Seguridad y Medio ambiente por sus siglas en inglés

proveedores”, la que manifiesta que Equinor trabaja con otros que comparten la ética y cumplimiento respecto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y se adhieren a los estándares éticos. Además, Equinor cuenta con un procedimiento para la debida diligencia de la integridad y la debida diligencia de los derechos humanos que deben establecerse antes de cualquier relación comercial.

Por otro lado, un tópico clave que se ha desarrollado en el Código de Conducta es “Trabajando con nuestras comunidades” que es considerado uno de los temas más importantes en el proceso ambiental y social del proyecto de perforación EQN.MC.A.x-1, regido por la Resolución Conjunta N°3. Este Proyecto se relaciona también con los procesos de participación temprana, la participación de los actores durante toda la vida del Proyecto, el desarrollo de audiencias públicas y la elaboración de los programas de gestión específicos (p. ej., Mecanismo de Peticiones, Quejas y Reclamos). Siguiendo esta línea, Equinor entiende que el compromiso con la comunidad es una de las prioridades más altas para las operaciones con el objetivo de proporcionar beneficios mutuos para las comunidades locales. Su contribución a las comunidades puede incluir empleo local directo e indirecto, adquisición local de bienes y servicios, desarrollo de infraestructura local y construcción de capacidades, así como inversiones sociales. Además, el Código de Conducta indica expresamente que todos los empleados y contratistas de Equinor deben considerar y abarcar el impacto de las actividades en las comunidades locales, incluyendo la relación con la tierra, el agua y los recursos naturales. Esta es una sección dedicada a la Comunicación Pública y asimismo las reglas que guían la operación de Equinor en relación con la protección ambiental. Uno de los objetivos establecidos, que guarda relación con la navegación en naves, es el límite de las emisiones de gases de efecto invernadero.

### 3.12 Marco institucional

Para el proyecto de perforación de pozo exploratorio a realizarse en CAN\_100, se han identificado las siguientes agencias a nivel nacional que intervendrán en el procedimiento técnico y administrativo de los permisos ambientales. El mapa del Estado a la fecha de este informe ha sido tomado como referencia.

La lista presentada a continuación no debería considerarse exclusiva y se basa principalmente en las agencias estatales nacionales involucradas en el permiso ambiental necesario para operar el procedimiento de estudio de impacto ambiental provisto en la Resolución Conjunta No. 3/2019 para actividades relacionadas con la exploración de perforación costa afuera.

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación
  - Dirección Nacional de Evaluación Ambiental
    - Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental. Es el principal brazo ejecutor de la Resolución Conjunta N°3/2019, bajo la cual, en términos de procedimiento, se enmarca el proceso de EsIA de perforación de exploración costa afuera. Si bien el proceso y la presentación del EsIA se inician en esta cartera, la misma está habilitada a consultar a otros organismos del Estado Nacional y otras áreas dentro del Ministerio u otros lugares. Esto ocurre, por ejemplo, con la Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, que contribuyen en la elaboración de las especificaciones técnicas para el Proyecto.
  - Decreto 1638/2012. Este instrumento crea la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales, un órgano que ofrece asesoría y asistencia técnica respecto de los riesgos ambientales. Asimismo, el mencionado documento obliga al propietario de la actividad riesgosa a presentar un Estudio de

Situación Ambiental Inicial que incluye, entre otras cosas, la cantidad asegurable mínima relacionada con el Proyecto. Finalmente, el Decreto establece que el propietario de la actividad riesgosa debe informar a la compañía de seguros no más de 3 días después de ocurrido cualquier descubrimiento de una posible situación dañina con el fin de que dicha compañía comience con los procedimientos correspondientes.

- Resolución 206/2016. Este instrumento normativo designa al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación como el área competente para verificar la consecución del Artículo 22 de la Ley General del Ambiente No. 25.675, incluido el registro de garantías ambientales financieras a que se hace referencia en el mencionado artículo, que corresponde al Proyecto.
- Resolución 1135/2015. El documento contiene el Reglamento de Investigaciones por Presuntas Infracciones a Normas de las cuales la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura del Gabinete de Ministros es autoridad. El objetivo es sentar las bases para establecer el debido proceso y la determinación de las multas, responsable y sanciones aplicables. Por lo tanto, en caso de ocurrencia, el Proyecto estará sujeto a este reglamento.
- Ministerio de Economía de la Nación
  - Secretaría de Energía
    - Subsecretaría de Hidrocarburos. Es el otro brazo ejecutor de la Resolución Conjunta N°3, aunque el dictamen final de la DIA sea emitido por Ambiente, es un organismo obligado de consulta que forma parte del proceso de aprobación
      - Dirección Nacional de Exploración y Producción que tiene a su cargo la Coordinación de Explotación. Ambas son agencias clave que califican el proyecto y ayudan al desarrollo de los estándares técnicos que se requerirían.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación
  - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
    - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA). A través de esta entidad se logra la emisión de la opinión técnica que desarrolla el Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). El INIDEP no depende directamente de la Subsecretaría, pero funciona como un instituto asesor de la misma y del Consejo Federal Pesquero (CFP) y brinda su experiencia al procedimiento de EIA. Su informe técnico se incluye en la intervención que la SSPyA elabora a través del proceso.
- Ministerio de Seguridad de Argentina.
  - Prefectura Naval Argentina. Si bien es un organismo al servicio del Ministerio, tiene un papel importante en el Proyecto, en particular, en lo que atañe a estándares de seguridad, requerimientos marítimos y de prevención de la contaminación, y planes de contingencia ante emergencias. Se considera que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, el proponente prestará cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos legales que la Prefectura Naval Argentina le imponga.

- Ministerio de Defensa de la Nación  
Este organismo, a través del Departamento de Propagación Acústica de la Dirección General de Investigación de la Armada, da respuesta a las consultas sobre los aspectos hidroacústicos vinculados al Proyecto.

### 3.13 Principios de adhesión voluntaria

La siguiente es una breve descripción de las normas y guías internacionales a las que el Promotor se adherirá y con los que el Proyecto cumplirá durante su desarrollo.

#### 3.13.1 Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos endosó los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos (UNGPS, por sus siglas en inglés), en su Resolución 17/4 del 16 de junio de 2011. Los UNGPS se basan en el reconocimiento de los siguientes puntos.

- Las obligaciones de los estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que realizan funciones especialistas necesarias para cumplir con las leyes aplicables y respetar los derechos humanos.
- La necesidad de los derechos y obligaciones de coincidir con soluciones apropiadas y efectivas en caso de infracciones.

Los Principios deben ser manejados en forma holística, aplicados tanto individual como colectivamente. El objetivo es mejorar las normas y prácticas con respecto a las empresas y derechos humanos a fin de conseguir resultados que también contribuyan a un ambiente y prácticas empresariales sostenibles con respecto a los negocios y los derechos humanos, aportando así a una globalización sostenible socialmente (Nations, 2011).

Equinor se compromete a respetar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales cumpliendo con las leyes aplicables del Gobierno de Argentina implementando políticas y guías a los cuales se adhieren sus empleados, subcontratistas y contratistas, así como la forma en que Equinor se compromete con las comunidades.

#### 3.13.2 Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos

Los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos (VPSHR, por sus siglas en inglés), promueven un grupo de principios que proporcionan lineamientos a las compañías sobre cómo llevar a cabo sus operaciones de seguridad con respeto a los derechos humanos. En el año 2000, compañías, gobiernos y ONG entablaron un diálogo para abordar los abusos y violaciones de derechos humanos vinculados a la seguridad. En un esfuerzo colectivo, se desarrollaron los Principios Voluntarios y posteriormente se convirtieron en un estándar reconocido internacionalmente. La Iniciativa de Principios Voluntarios fomenta los Principios y su implementación por parte de los miembros desde 3 pilares: corporativo, gubernamental y de ONG. (The Voluntary Principles on Security and Human Rights, 2021).

Equinor tiene como objetivo generar un ambiente de trabajo digno y seguro, apoyado en los VPSHR para asegurarse de que los derechos humanos no están siendo violados en ningún momento.

#### 3.13.3 Pacto Mundial de las Naciones Unidas

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC, por sus siglas en inglés) es una importante iniciativa de sostenibilidad corporativa apoyada por la Organización de las Naciones Unidas. Tiene una posición

única para fomentar la colaboración a fin de lograr y ampliar soluciones para enfrentar los desafíos globales. El Pacto Global tuvo su base en la visión del ex secretario general de Naciones Unidas Kofi Annan, quien, en el Foro Económico Mundial de 1999, convocó a los líderes empresariales a ser socios de la ONU para crear un impacto global. El Pacto Global juega un papel crucial en el fortalecimiento de la colaboración entre empresas y las Naciones Unidas.

Los 10 principios del Pacto Global de las Naciones Unidas son los siguientes:

#### **Derechos Humanos**

Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente.

Principio 2: Las empresas deben asegurarse de que no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos.

#### **Normas Laborales**

Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4: Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5: Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6: Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

#### **Medio Ambiente**

Principio 7: Las empresas deben mantener un enfoque preventivo ante los desafíos ambientales.

Principio 8: Las empresas deben emprender iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9: Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

#### **Anticorrupción**

Principio 10: Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

El Proyecto de Equinor está comprometido con el cumplimiento de los principios del UNGC de modo que el desarrollo sea integral y sustentable, a través de varios procedimientos, guías, etc., que determinen los valores que lo rijan y su forma de colaboración sostenible con el mundo.

### **3.13.4 Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La OIT fue creada en 1919 como parte del Tratado de Versalles, a fines de la Primera Guerra Mundial, y reflejaba la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar la paz universal y permanente. Sus principales objetivos son promover los derechos laborales, fomentar las oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo en el tratamiento de los problemas laborales.

El Proyecto de Equinor busca respetar los derechos laborales del personal directo e indirecto que participe en el desarrollo de las actividades del Proyecto, cumpliendo así con los objetivos y principios de la OIT. Se cumplirá con la normativa establecida por el gobierno de Argentina sobre temas laborales y se verificará que los contratistas y subcontratistas no contraten trabajo forzado, menores de edad o contemplen prácticas discriminatorias en sus compañías.

### **3.13.5 Asociación Global para los Aspectos Ambientales y Sociales de la Industria del Gas y el Petróleo**

IPIECA (por sus siglas en inglés) es una asociación sin fines de lucro que brinda un foro para incentivar la mejora continua en el desarrollo de la industria. IPIECA es la única asociación internacional involucrada tanto en los componentes upstream como downstream de la industria hidrocarburífera; también es el principal canal de comunicación de la industria con la Organización de Naciones Unidas (IPIECA, 2019<sup>3</sup>).

Equinor se compromete a integrar la sostenibilidad de los océanos en el desarrollo de sus actividades y su estrategia comercial general, lo que está en conformidad con los principios establecidos en la Guía Práctica para el Sector Hidrocarburos.

### **3.13.6 Acuerdo de París**

El principal objetivo del Acuerdo de París es evitar que el incremento de la temperatura promedio global de la Tierra exceda los 2°C con respecto a los niveles preindustriales y busca, asimismo, promover esfuerzos adicionales que hagan posible que el calentamiento global no supere los 1.5°C (Acuerdo de París, 2015<sup>4</sup>).

### **3.13.7 Plataforma empresarial de acción oceánica sostenible de Naciones Unidas**

La Plataforma Empresarial de Acción Oceánica Sostenible de la ONU busca comprometer al mundo empresarial y académico, el sistema de la ONU y de los gobiernos, para determinar cómo pueden avanzar las industrias oceánicas hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (SDG, Nations, Sustainable Ocean Business Action Platform<sup>5</sup>)

Equinor se compromete a integrar la sostenibilidad de los océanos en el desarrollo de sus actividades y su estrategia comercial general, lo que está en conformidad con los principios establecidos en la Guía Práctica para el Sector Hidrocarburos, a fin de realizar las actividades con el menor impacto posible sobre el medio ambiente.

## **3.14 Certificaciones de procedimientos y certificaciones de capacitación personal**

Equinor implementa un Procedimiento que establece las líneas de capacitación y calificación con las que el personal debe cumplir a fin de formar parte del grupo de trabajo del Proyecto; esto forma parte de su Sistema de Gestión.

Las siguientes capacitaciones son los requisitos mínimos con los que se debe cumplir:

- Capacitación inicial en bienestar del personal y protección del medio ambiente.
- Emergencias no operativas
- Rescate de personas en el agua (para todo el personal que trabaja o visita instalaciones costa afuera)
- Prácticas de Trabajo Seguro
- Respuesta a y control de emergencias
- Identificación y reporte de peligros y riesgos

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.ipieca.org/es/acerca-de-ipieca/>

<sup>4</sup> Acuerdo de París (2015). Reporte de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (21ª Conferencia, 2015: París).

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/take-action/action-platforms/ocean>

- Autoridad de Detenimiento de Trabajo
- Reporte de incidentes
- Lucha contra incendios, apropiada para la instalación y de conformidad con la Evaluación de Riesgo de Incendios
- Operaciones Simultáneas
- Comunicación de peligros potenciales
- Protección Ambiental (gestión de residuos, efluentes y emisiones)
- La capacitación exigida a los empleados se basa en el tipo de trabajo que realizan y los riesgos asociados a estas actividades. Existen 4 categorías generales:
  - 1. Personal de perforación y pozos: trabaja en operaciones de campo a tiempo completo.
  - 2. Personal de operaciones y mantenimiento: trabaja de operaciones de campo a tiempo completo.
  - 3. Personal de oficina: visita instalaciones de campo.
  - 4. Personal de oficina: no viaja a instalaciones costa afuera.

Los requisitos de capacitación específica e individual dependerán de los roles y responsabilidades de cada persona según sus actividades. Existe una matriz de capacitación en la que se muestran el entrenamiento de trabajo seguro, las regulaciones y las consideraciones ambientales costa afuera.

En caso de que se implementen nuevos procedimientos o los existentes sean modificados, se requiere nuevo entrenamiento. Si existen cambios en los cargos de los empleados, se deben realizar las capacitaciones correspondientes además de nuevos entrenamientos. Vale la pena mencionar que el personal puede requerir capacitación de acuerdo a las líneas de comunicación.

Los coordinadores de capacitación son responsables de la documentación de los cursos, materiales y registros de final de curso.

En caso de cambios en los procedimientos operativos, regulaciones o procesos, se realizan cambios al contexto del material de capacitación o la frecuencia de esta última. Los empleados que operan dicho equipo o trabajan en los procesos deben ser entrenados antes de la implementación correspondiente.

Todos los trabajadores deberán cumplir con su capacitación oportunamente. Los tipos de capacitación son los siguientes:

- Capacitación inicial:

Antes de trasladarse a los sitios costa afuera o de campo, los empleados deberán cumplir con su capacitación y los requerimientos de la matriz de capacitación. Dependiendo de los roles y responsabilidades descriptos en la matriz de capacitación, el personal recibirá también entrenamiento de conformidad con los requisitos regulatorios aplicables.
- Capacitación periódica:

Se proporcionará capacitación de actualización para asegurar la adherencia a los actuales procedimientos de HSEE y operativos. La frecuencia de la capacitación de actualización está indicada en la matriz de capacitación. Se realizarán simulacros de emergencia y evaluaciones periódicas para verificar que se mantienen el conocimiento y habilidades requeridos.
- Conocimiento, habilidades y experiencia de la fuerza de trabajo:

El personal contratado para actividades de campo y costa afuera deberá tener conocimiento y habilidades adecuados para realizar sus deberes y responsabilidades durante las fases de operación normal, puesta en marcha y cierre. Dicho personal deberá estar capacitado en

procedimientos de operación/mantenimiento, modificación de instalaciones, prácticas de trabajo seguro y respuesta a emergencias, de acuerdo al cargo.

Adicionalmente, el Procedimiento establece las líneas de comunicación que se utilizarán cuando se incorporen nuevos procedimientos o requerimientos o se modifiquen los existentes, con el fin de cumplir con la capacitación.

#### Capacitación del Contratista

Del mismo modo, el Procedimiento cubre la capacitación de los contratistas, estableciéndose que estos deben contar con programas de capacitación y desarrollo para sus propios empleados, los cuales deben incluir pruebas/evaluación de conocimiento y habilidades, participación, culminación exitosa y cualquier inasistencia a la capacitación o reuniones que demuestre la aptitud de los empleados para realizar sus actividades. Además, existe una serie de reglas que el contratista debe seguir. Los requisitos para el personal del contratista en términos de capacitación, competencia y experiencia se comunicarán al contratista a través de los términos y condiciones del contrato.

Su sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente debe asegurar que las responsabilidades de estas 3 áreas deben estar delineadas en las descripciones de los cargos y que las matrices de capacitación y competencia detallan los requerimientos de salud, seguridad y medio ambiente del cargo y la competencia técnica. Los observadores de fauna marina serán competentes en observar cetáceos y otros animales marinos, incluyendo la estimación de distancia y presentación de informes.

A todo el personal de Equinor y el contratista se le exigirá asistir a la inducción del proyecto para garantizar que dicho personal está consciente de aspectos ambientales tales como:

- panorama general del contenido del Plan Ambiental
- sensibilidades ambientales y riesgos clave asociados con la actividad petrolera y la ubicación
- requerimientos ambientales en cuanto gestión de residuos, manejo de sustancias químicas, transferencia de combustible y trampas de arena
- procedimientos de fauna marina incluyendo observaciones, acciones de evitamiento (zona de precaución y zona de acercamiento) e informes
- prevención, limpieza y respuesta a derrames
- reporte y registro de incidentes
- manejo de cambios

Equinor se asegurará de que todos los contratistas tengan por lo menos lo siguiente:

- Un programa de capacitación que refleje los riesgos implicados en los servicios contratados.
- Un programa de capacitación que incluya un procedimiento para capacitar nuevos empleados antes de los servicios del contratista.
- Un programa de capacitación que incluya un procedimiento para capacitar nuevos empleados antes de su primera asignación de trabajo costa afuera.
- Capacitación en los aspectos legamente exigidos a sus cargos.
- Implementación de un programa para verificar que el cumplimiento legal con los requerimientos de cada actividad se mantenga.
- Se mantengan registros de asistencia y el personal realice una evaluación después de la inducción la cual analizará la comprensión del asistente con respecto a los tópicos presentados en la inducción. El Supervisor de Perforación y el Gerente de Instalación Costa afuera de Equinor son responsables de verificar que estas inducciones tengan lugar y que se conserven los registros de asistencia.

- Los proveedores de capacitación estarán sujetos a verificaciones formales. Se deberá disponer de evidencia de la experiencia del capacitador. La descripción de la documentación para cada programa de capacitación deberá incluir los criterios de Conocimiento, Habilidades y Experiencia, así como la Experiencia del Instructor del Curso. El programa de gestión de capacitación deberá incluir evidencia de la experiencia del capacitador.
- Un procedimiento establecido para asegurar que los materiales de capacitación se mantienen al día.
- Garantía periódica de que los conocimientos y habilidades requeridos se mantienen. Los procedimientos de prueba deben ser evaluados en cuanto a su efectividad.
- Los empleados deberán asistir a capacitaciones específicas para el sitio definidas por Equinor.

Todos los contratistas deben mantener y retener registros completos para cada empleado, incluidos los programas de capacitación, prueba/evaluación de conocimiento y habilidades, participación, culminación exitosa, así como cualquier inasistencia a la capacitación y reuniones. Los registros de capacitación deben ser adecuados como para garantizar que la función de capacitación pueda ser verificada por Equinor y auditada por organismos regulatorios y agencias externas.